

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley concediendo efectividad a la plantilla del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.—Página 1995.

Ministerio de Economía Nacional.

Ley declarando que el Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.—Páginas 1995 y 1996.

Ministerio de Comunicaciones.

Ley declarando nulo y resuelto el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A. (C. L. A. S., S. A.). Páginas 1996 y 1997.

Ministerio de Fomento.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que someta a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre Nacionalización y Repoblación de la propiedad forestal.—Páginas 1997 a 1999.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Enrique López Frías, Magistrado, del mismo Tribunal.—Página 1999.

Ministerio de Marina.

Decreto nombrando Comandante general de la Escuadra al Contralmirante de la Armada D. Alvaro Gutiérrez y Delgado.—Página 1999.

Otro ídem Jefe del Estado Mayor de la Armada al Vicealmirante D. Francisco Javier de Salas y González.—Páginas 1999 y 2000.

Otro ídem segundo Jefe de la Base Naval de El Ferrol al Contralmirante de la Armada D. Tomás Calvar y Sancho.—Página 2000.

Otro ídem Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio al Contralmirante de la Armada D. Angel Ruiz de Rebolledo.—Página 2000.

Otro disponiendo que el General Maquinista de la Armada D. Gerardo Rego Blanco cese de Jefe de Servicios del Departamento de Cádiz, y nombrándole General Jefe de Servicios y de la Sección de Máquinas de este Ministerio.—Página 2000.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que D. Celestino Ortiz Jimeno se reintegre en el cargo de Secretario general de la Jefatura Superior de la Policía gubernativa de Barcelona.—Página 2000.

Otro ídem que el día 1.º de Octubre próximo cese D. Antonio Aznar Sancho, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, declarándole jubilado.—Página 2000.

Otro nombrando Gobernador civil de Jaén a D. Adolfo Vázquez y Humaque.—Página 2000.

Ministerio de Fomento.

Decretos nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Joaquín Moreno Musso y D. Federico Olmedilla García.—Página 2000.

Otro ídem id. id. Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Federico Keller Mezquiriz.—Página 2000.

Otros ídem id. id. Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Diego Gómez y Fernández de Piñar, D. Juan Crisóstomo Trapote y Leigeren y D. Rafael Apolinario y Fernández de Sousa.—Páginas 2000 y 2001.

Otros ídem id. id. Consejeros-Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Enrique Latre y Gómez y D. Pedro Montaner López.—Página 2001.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Cami-

nos, Canales y Puertos a D. José María Castrillo y Díaz.—Página 2001.
Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Tomás Brioso Raggio, D. Francisco Ruiz López, D. Javier Marquina Borra, D. Carlos Rossi y Arnáiz, D. Vicente Maesse y Veloso y D. Gregorio Pérez Conesa.—Página 2001.

Ministerio de Justicia.

Orden dictando reglas para aplicar lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 10 del mes actual, en orden a la supresión de varias Prisiones de partido judicial.—Páginas 2001 y 2002.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular fijando en 107.000 hombres el número de reclutas que han de constituir el cupo de filas, de los cuales servirán en Africa 23.500 y en la Península e Islas 83.500.—Páginas 2002 a 2004.

Ministerio de Hacienda.

Orden fijando en ocho días el plazo máximo que se concede a las Oficinas del Catastro de la Riqueza rústica para librar las certificaciones que se indican.—Página 2004.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso especial de méritos para la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Barcelona.—Página 2004.

Otra declarando que los Sres. D. Eleuterio Piñero, de Villafranca de los Barros (Badajoz), y D. Mario Viñe, de Barcelona, están autorizados para traficar con estupefacientes.—Página 2004.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo consulta de la Escuela Normal de Maestros de Almería sobre en quién debe recaer el cargo de Secretario en los Tribunales

- donde forme parte un Profesor especial.—Páginas 2004 y 2005.
- Otra aceptando a D. Liborio Avila Campillo la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Jaén.—Página 2005.
- Otra resolviendo el recurso incoado por la Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Avila, doña Josefa Treviño Mérida, en el que se hace constar que, como consorte de D. José Argüelles Vázquez, Profesor de la Escuela Central de Idiomas de Madrid, se le adjudique la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.—Página 2005.
- Otra aprobando el proyecto del Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet Rodríguez para las obras, por administración, en la Escuela Normal Central de Maestros.—Página 2005.
- Otra resolviendo el expediente de capacidad física para continuar en el servicio activo de la enseñanza de D. Lino Casimiro Iborra, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Páginas 2005 y 2006.
- Otra declarando suprimida la Junta Económica Central.—Página 2006.
- Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en El Ferrol (Coruña) por D. Alejandro Queipo de Llano, denominada "Escuela de niñas pobres Queipo de Llano".—Página 2006.
- Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente 15 plazas de Maestro y otras tantas de Maestra de Sección, con destino a los Grupos escolares del casco de Barcelona.—Páginas 2006 y 2007.

Ministerio de Fomento.

- Orden disponiendo se dé carácter general a la de 19 de Agosto de 1923, relativa a exención de derechos de muelleaje a favor de los barcos del resguardo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Página 2007.
- Otra ídem que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan Menéndez Campillo, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir al Consejero Inspector general del referido Cuerpo D. Bienvenido Oliver Remán.—Página 2007.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden autorizando a la Sociedad obrera socialista de Villanueva de la Cañada (Madrid) para celebrar contratos de arrendamiento colectivo de fincas rústicas.—Página 2007.
- Otra disponiendo que al mismo tiempo que las actas de la elección para la designación de los Vocales en los Jurados mixtos Triguero-harineros, se envíen por las Asociaciones de fabricantes de harinas y las Cámaras Oficiales Agrícolas, a la Comisión mixta Arbitral Agrícola, las designaciones de los dos Vocales y sus suplentes que han de formar parte de la Sección Triguero-harinera dentro de la mencionada Comisión mixta Arbitral.—Página 2007.

Otra declarando que la renovación a que hace referencia la Orden de 25 de Agosto (GACETA del 31) alcanza a los Comités paritarios de Encuadernación, Tipografía, Litografía y Artes fotográficas de Barcelona.—Páginas 2007 y 2008.

Otra otorgando a las entidades patronales que se indican, derecho electoral para la constitución de la Sección de Matronas del Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficas-sanitarias, de Madrid.—Página 2008.

Otra ídem a las entidades que se indican, derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Industria de Fabricación de papel y sus derivados, de San Sebastián.—Página 2008.

Otra ídem a las Sociedades que se mencionan, derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Cobradores y Agentes de Asociaciones y Entidades de servicio médico-farmacéutico, de Madrid.—Página 2008.

Otra ampliando a cinco, en cada representación y carácter, el número de Vocales que integran el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Granada.—Página 2008.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales propietarios y suplentes, patronos y obreros del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Almería.—Página 2008.

Otra disponiendo que dentro del Comité paritario de Joyería de Córdoba se constituya una Sección de Orfebrería, Filigranas y Fabricación de objetos de arte en plata y oro.—Páginas 2008 y 2009.

Otra ídem quede reducida a la provincia de Pontevedra la jurisdicción del Comité paritario de Industria Hotelera, de Vigo, con sus dos Secciones de patronos y camareros, y patronos y cocineros.—Página 2009.

Otra ídem se constituya en Almería un Comité paritario de Obras públicas.—Página 2009.

Otra ídem en Granada un Comité paritario de Confección, Pastelería y Repostería.—Páginas 2009 y 2010.

Otra ídem se segregue Jerez de la Frontera y su término municipal de la jurisdicción del Comité paritario de Artes Gráficas de Cádiz, y que se constituya en aquella población otro Comité paritario de Artes Gráficas, con jurisdicción local.—Página 2010.

Otra dejando sin efecto la de 25 de Agosto del año actual (GACETA del 31) relativa a la renovación de las representaciones de los Comités paritarios de Artes Gráficas, etc., de Valencia.—Página 2010.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales patronos efectivos y suplentes del Comité paritario de Industrias químicas, de Madrid.—Páginas 2010 y 2011.

Otra modificando en el sentido que se indica la Orden de 4 del mes actual (GACETA del 10) relativa a elecciones para la representación patronal y obrera de la Sección especial

de Matronas en el Comité paritario de Médicos, Practicantes, etc., de Madrid.—Página 2011.

Otra disponiendo se considere a las Sociedades que se indican con derecho a tomar parte en las elecciones para el Comité paritario de la Industria de Fabricación de papel, de San Sebastián.—Página 2011.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales obreros del Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción, de Cartagena.—Página 2011.

Otra disponiendo se entiendan que la renovación a que hace referencia la Orden de 25 de Agosto último, alcanza a los grupos de Industrias Químicas en general, Materias grasas, Barnices, Colores, Pinturas, Féculas y Almidones e Industrias de Fermentación, Laboratorios Químicos y Farmacéuticos, Fenería y productos para la conservación de pieles y metales, Pólvora y Explosivos, Electroquímica y Electrometalúrgica y Fabricación de seda artificial.—Página 2011.

Otra ídem se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de la Industria del Mueble, Madera y similares, de Madrid.—Página 2011.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes.—Grupo 12.—Página 2011.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso especial de méritos para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Barcelona.—Página 2015.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Propuestas provisionales de destinos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 2015.

Anunciando a oposición, tanto de Auxiliares, la provisión de las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Gerona, Las Palmas y Mahón.—Página 2016.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 2016.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Ricardo Agustí Monsech la subasta de las obras de "ampliación del cobertizo número 1 del muelle de Alfonso XII", del puerto de Cartagena.—Página 2016.

Circuito Nacional de Fines especiales.—Rectificación al anuncio de adjudicación de las obras de construcción de un puente sobre el río Guadalupe, en Mengibar, publicado en la GACETA del 20 del actual.—Página 2016.

ANEXO UNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Final del pliego 31 y principio del 32.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Con el fin de que pueda llevarse a término dentro del corriente ejercicio económico la urgente reorganización de los servicios administrativos del Ministerio de Justicia, se concede efectividad, desde la fecha de su publicación en la GACETA, a la plantilla del Cuerpo administrativo de aquel Departamento, aprobada en 14 de Agosto del corriente año, en uso de la autorización concedida en el Decreto de igual fecha; respetándose los derechos adquiridos por los actuales auxiliares, al amparo del artículo 2.º del Real decreto de 19 de Enero del corriente año, declarado subsistente por el artículo 4.º del Decreto de 31 de Mayo último.

Artículo 2.º Para que pueda ser satisfecho el importe íntegro de la misma hasta la terminación del corriente año, por el Ministerio de Hacienda se habilitarán en su debida proporción los créditos necesarios hasta la cantidad de 50.423,74 pesetas, que es el total importe del aumento que dicha plantilla ocasiona, por el tiempo expresado, sobre los consignados, respectivamente, en los artículos 4.º y 5.º del capítulo 1.º y artículo 2.º del capítulo 7.º de la sección tercera y en los artículos 4.º y 6.º del capítulo 2.º de la sección 16 del vigente presupuesto de gastos del Estado; compensando íntegramente este aumento con una baja por igual cantidad en el concepto "Suministro de víveres y agua potable", del capítulo 8.º, artículo único, de la Sección tercera del mismo presupuesto.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Artículo 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas, y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Artículo 3.º El cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrarias que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Agosto de 1931 (GACETA del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal, designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Artículo 4.º Las facultades que el Decreto del Ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de Policía rural, y que por el presente se extienden a las Juntas locales agrarias constituidas conforme al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de Agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismas. Tales facultades, son:

a) Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance y, desde luego, de los diferentes Servicios agronómicos del Estado —donde los haya—, procederán a averiguar cuáles fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cul-

tivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el párrafo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Artículo 5.º Si, cumplimentados aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplaza como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de policía rural no fueren atendidas por aquél, se procederá a disponer la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar propuesto por la Junta o la Comisión de Policía rural, podrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta o Comisión, en su caso.

Artículo 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra, y la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo de dos días, y de no hacerlo se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones; intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de Policía rural, y el interesado, si éste concurriese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Artículo 8.º Intervenidos los predios o parcelas con las formalidades antedichas, el Alcalde, como Presidente de la Comisión o Junta local, remitirá informe a la Sección Agronómica provincial, con expresión de los siguientes extremos:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que hayan de ejecutar e y cultivo a que haya de someterse.
c) Entidad u organismos a quien se faculte para realizar la explotación; y

d) Medios con que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Intervenidos así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obreras del ramo, legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus Directivas, y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, las cuales procederán por los medios de su autoridad a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los Municipios donde no existan tales organizaciones, será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia de la Corporación municipal.

Artículo 10. Para todos los efectos de esta Ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Artículo 11. Para realizar las labores propias de sementera y las pecuarias del cultivo hasta la recolección, usará con preferencia de las yuntas y aperos de los propietarios de las parcelas o predios intervenidos, y si éstos no los tuvieren, se utilizará, mediante disposición del Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma, las labores realizadas serán abonadas a precios corrientes por el organismo o entidad encargados de la explotación, y si éstos careciesen de fondos se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección con el aval del propio Ayuntamiento.

Artículo 12. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Artículo 13. El Ayuntamiento, con el informe de las Juntas locales o Comisiones de Policía rural, facilitará los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos, a las en-

tidades u organismos encargados de ello, reservándose como garantía el derecho a la cosecha total, con la que atenderá a las resultas, procediendo después el reparto de la utilidad si quedase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Artículo 14. Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación, rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de Policía rural, a la Dirección general de Agricultura, a la Sección del Servicio Agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de Policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Artículo 15. Hecha liquidación total de la explotación con la utilidad que hubiere, se procederá a entregar: una tercera parte a la entidad encargada de la explotación; otra a los obreros en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra se reservará al Municipio para atender con ella al déficit que pudiere resultar de otras explotaciones; caso de sobrante, destinará éste al fondo de parados o Bolsas de trabajo.

Artículo 16. Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastreo o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Artículo 17. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de policía, serán responsables administrativamente ante el Gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta Ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar, será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas directivas de los organismos a quienes se hubiere encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Artículo 18. El recurso ante la Sección Agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente Ley, sustituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Mayo (GACETA del 8), y en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Julio (GACETA del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente Ley, dichos

Decretos quedan subsistentes y la completan.

Artículo 19. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de aparecer en la GACETA DE MADRID.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declara nulo y resuelto el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, Sociedad Anónima (C. L. A. S., S. A.), aprobado por Real decreto de 23 de Noviembre de 1929.

Artículo 2.º En el plazo de tres meses se procederá a la liquidación definitiva, con sujeción a las siguientes bases:

a) El Estado recibirá todas las propiedades, valores, instalaciones, material de todas clases y bienes en que la Sociedad hubiere invertido su capital social, sus reservas, beneficios u otros fondos de su pertenencia, incluyéndose en la categoría de valores los gastos de establecimiento que no hubieren sido amortizados.

b) La Sociedad percibirá del Estado una cantidad equivalente a la diferencia entre las sumas invertidas y las amortizaciones realizadas y cargadas en la cuenta de explotación.

c) Consiguientemente, el aumento de valor que con relación al costo de adquisición hubieren experimentado las propiedades, valores, instalaciones, material y bienes de la Sociedad beneficiará al Estado, sin que pueda la Sociedad alegar, respecto a la "plus valía", derecho alguno. La valoración nunca podrá ser inferior a la de la adquisición o costo, con la única deducción de las cantidades amortizadas y las que pudieran significar la falta del debido en-

retenimiento, así como todas las depreciaciones voluntarias y culposas; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que fueran procedentes.

d) Serán, sin embargo, de cargo de la Sociedad las multas pendientes que, no siendo ya susceptibles de recurso alguno, tengan la condición de firmes, como cualquiera otra responsabilidad que le corresponda.

e) Para esta liquidación, la Compañía nombrará su representación, con arreglo a sus Estatutos, y el Estado la suya, de acuerdo con lo que disponga el Ministro de Comunicaciones, a propuesta del Director general de Aeronáutica civil.

f) El saldo acreedor que deba percibir la Sociedad se satisfará mediante una ampliación de crédito en el presupuesto en ejercicio o, de no ser ésta posible, en el presupuesto más próximo.

Artículo 3.º Al efecto de que pueda seguirse prestando el servicio que en la actualidad realiza la C. L. A. S., S. A., y en tanto se estudia la fórmula más conveniente, se nombra una Comisión gestora, compuesta de los siguientes miembros:

Como Presidente, el Director general de Aeronáutica civil; como Vicepresidente, un funcionario del Ministerio de Comunicaciones que tenga la categoría de Jefe Superior de Administración, designado por el Ministerio del ramo; como Vocales: el Delegado del Gobierno en la Compañía, el Jefe de la Sección de Tráfico de la Dirección general, un representante de la Dirección general de Correos, nombrado libremente por su Director; dos, designados por el Director general de Aeronáutica civil entre el elemento administrativo de la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A., y un Secretario, sin voz ni voto, nombrado entre los funcionarios de la Dirección general de Aeronáutica.

Artículo 4.º Por la Dirección general de Aeronáutica se procederá, desde luego, previo inventario, a la incautación de todos los bienes que pertenezcan a la Compañía, reconociendo a la misma el derecho al 5 por 100 de la cantidad que, como consecuencia de la liquidación, pueda corresponderle desde el día en que la incautación se verifique hasta el en que se entregue el saldo de la liquidación.

Artículo 5.º La Comisión gestora tomará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo voto de calidad para decidir los empates el del Presidente, y siendo precisa para que los

acuerdos sean válidos la asistencia de cuatro miembros.

Artículo 6.º Serán funciones de la Comisión:

a) Garantizar, por cuantos medios estén a su alcance, la no interrupción del servicio.

b) Acordar los gastos que sean necesarios para el cumplimiento de su gestión.

c) Dirigir el personal de las líneas de la manera más amplia, asumiendo su jefatura; resolviendo los conflictos que surjan y acordando las gratificaciones que correspondan en la forma que se viene aplicando por la Compañía.

d) Procurar el desarrollo del transporte de la correspondencia aérea.

e) Relacionarse con los demás Centros y oficinas públicas que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.º Para el cumplimiento de todo lo anterior, se entregarán inventariados por la Dirección general de Aeronáutica civil a la Comisión gestora los bienes pertenecientes a C. L. S. A., S. A., la que pasará a realizar los servicios con el personal obrero y técnico de que hoy dispone esta Compañía, sin que éstos adquieran derechos a ser funcionarios públicos, respetando las condiciones de trabajo que en la actualidad tienen y con amplia facultad para reorganizar los servicios en la forma más conveniente, acordando las cesantías que sean necesarias.

Artículo 8.º Los gastos que se originen por la explotación de este servicio, incluso las dietas de la Comisión gestora, no podrán exceder de la cantidad consignada en Presupuestos para subvención de las líneas.

Artículo 9.º Previa la intervención por el Interventor general del Ministerio, la Comisión gestora podrá proponer al Ministro la adquisición directa del material que sea preciso en el servicio de la línea que no exceda de 50.000 pesetas. Las piezas que sean reposición de las inutilizadas en el servicio, en el material de procedencia extranjera, previo informe de la Dirección general de Aeronáutica de que tales piezas no se fabrican en España, podrán adquirirse en el extranjero y por gestión directa.

Artículo 10. La gestión quedará reducida a la administración de las líneas en servicio, sin que puedan ampliarse ni crearse otras nuevas, excepto la línea a Canarias, que podrá ser acordada por el Ministro.

Artículo 11. Por la Dirección general de Aeronáutica se procederá con

toda urgencia al estudio de estos servicios aeronáuticos, proponiendo la fórmula más conveniente para el Estado.

Artículo 12. El Ministro de Comunicaciones, a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, dictará las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que someta a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre Nacionalización y Repoblación de la propiedad forestal.

Dado en Madrid a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La reconstitución forestal de España ha llegado a ser una imprescindible necesidad social y económica, tan unánimemente reconocida, que sería ocioso pretender exponer las numerosas razones que con apremio la aconsejan, no habiéndose intentado hasta el presente, con las diversas disposiciones que en vano se propusieron alcanzarla, sino detener a duras penas el acelerado avance de la devastación de los montes españoles existentes hoy, amenazados de convertirse en desolados yermos, en pelados riscos y abruptos escarpes.

Inútilmente se trató de evitar tan fatales consecuencias, previstas ya de larga fecha por los técnicos. En época no remota, cuando la conmoción producida por la Gran Guerra desató los egoísmos de la propiedad forestal privada, se limitó, por medio de una Ley, la libre disposición de ésta; pero, aun prescindiendo de su carácter transitorio, faltaba a aquella Ley el espíritu

orgánico indispensable para afirmar con la debida eficacia el interés social sobre el individual, que frecuentemente mueve al propietario a no respetar un arbolado que es preciso mantener para conservar la fertilidad del suelo, parte integrante de la riqueza nacional.

El nuevo régimen político, que asigna a la propiedad un carácter eminentemente social y tiende a transformar el régimen económico de la tierra, en forma que conduzca a su más racional usufructo, aspira a la reconstitución forestal de España. Ello justifica la nacionalización de aquella propiedad que represente en alguno de sus variados aspectos un interés social y hace preciso que el Estado acometa la gran obra de la repoblación con la necesaria unidad y dentro de los medios de que pueda disponer, ya que no cabe fiar al interés individual tan patriótica empresa. Lo que no impide que sea estimulada la colaboración de las actividades privadas en dicha obra, mediante formación de Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones obreras, que se consagren a la ejecución de tales trabajos, así como la iniciativa de los propietarios de terrenos susceptibles de ser repoblados, mediante la concesión de beneficios que compensen, o por lo menos reduzcan, los considerables obstáculos con que tropiezan para acometer la repoblación de sus predios por su exclusiva cuenta.

Ante las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno de la República para proceder progresivamente a la nacionalización y repoblación de la propiedad forestal, cuya permanente conservación sea declarada de interés social, con sujeción a lo que se dispone en la presente Ley.

Artículo 2.º Queda declarada de interés social la conservación de todos los montes actualmente incluidos en el catálogo de los de utilidad pública y de los que, no estándolo, fueron exceptuados de la desamortización en concepto de dehesas boyales o montes de aprovechamiento común, y se procederá con urgencia a realizar tal declaración para todos los terrenos forestales, cualquiera que sea su pertenencia, que reúnan alguna de las siguientes características:

a) Que por no ser susceptible de cultivo agrícola permanente se imponga el forestal para sostener la fertili-

dad del suelo e impedir que quede empobrecida su producción, con quebranto para la economía nacional.

b) Que se necesite mantenerlos poblados con masas forestales para sostener la estabilidad del suelo, regular el curso de las aguas superficiales, realizar la corrección de torrentes y fijación de dunas, así como las obras de defensa de márgenes, vías de comunicación y demás trabajos de pública utilidad.

c) Que se haga precisa la permanencia en ellos del arbolado, para saneamiento de las comarcas en que radiquen, o que razones de higiene y salubridad aconsejen mantenerlos poblados, en las cuencas de recepción de aguas para abastecimiento de poblaciones y en las proximidades de las grandes urbes.

d) Que estén declarados Parques Nacionales, por virtud de la ley de 7 de Diciembre de 1916, o lo sean en lo sucesivo.

e) Que sea preciso mantener las masas forestales para la defensa nacional, a juicio del Ministerio de la Guerra.

f) Finalmente, las masas arboladas de gran extensión en poder de particulares, las cuales deberán ser explotadas con arreglo a una responsabilidad técnica.

Artículo 3.º La declaración de interés social habrá de ser acordada en Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, y con ella quedará impuesta al propietario la obligación de mantener los predios poblados con la vegetación forestal o praterense necesaria para sostener la permanente producción del suelo y conservar su fertilidad, procediendo a realizar las repoblaciones que para ello se hagan precisas.

El incumplimiento por parte del propietario de la obligación impuesta llevará consigo la expropiación forzosa por utilidad pública a favor del Estado o de las entidades públicas o económicas permanentes en que éste podrá delegar cuando garanticen el cumplimiento de aquélla.

Tratándose de montes municipales, si el Ayuntamiento se negara a repoblarlo lo efectuará el Estado, incautándose del predio o parte de él durante el tiempo necesario e indemnizando anualmente a aquél por la reducción de ingresos que esta intervención le ocasione. Entretanto perderá el Municipio los beneficios de esta Ley y el Estado se resarcirá de los gastos efectuados con cargo al 50 por 100 del incremento de ingresos que los nuevos trabajos proporcionen.

Artículo 4.º Los predios que sean declarados de interés social y pertenezcan al Estado o a entidades públicas serán inscriptos como inalienables, salvo el derecho de expropiación que para los ségundos se prevé en el artículo anterior, en el catálogo de la propiedad forestal pública que con ellos ha de formarse, y como consecuencia ineludible, en el Registro de la Propiedad, encargándose la Administración de mantener el estado posesorio catalogado, y frente a ella sólo podrá ser impugnado por los particulares con documentos que acrediten la posesión inscrita en el Registro de la Propiedad durante más de treinta años, quedando reservado exclusivamente a los Tribunales de Justicia el conocimiento de las demandas de propiedad que se susciten, para cuya tramitación y substanciación se exigirá como requisito indispensable que en los correspondientes juicios sea parte un Abogado del Estado en representación del interés social a que afecten.

Artículo 5.º Con los predios de propiedad privada que se declaren de interés social se formará el Catálogo de Montes particulares de interés social, el cual substituirá al de montes protectores decretado a consecuencia de la ley de 24 de Junio de 1908, que, con la publicación de la presente, quedará derogada, debiendo ir acompañadas las inscripciones que de aquéllos se realicen en los Registros de la Propiedad de la anotación que haga constar su inclusión en este Catálogo y el carácter social que lleva impuesta su propiedad.

Los montes incluidos en ambos Catálogos quedarán sometidos al régimen especial que respectivamente para ellos determinen las leyes forestales vigentes, entre las que ha de incluirse la presente, con sus Reglamentos.

Artículo 6.º Para hacer compatible la máxima actividad que debe imprimirse a los trabajos de repoblación, con un ritmo local que permita la necesaria evolución que a la ganadería han de imponer los acotamientos, la repoblación obedecerá a un plan general, distribuyéndola por comarcas en la zona forestal, con arreglo a planes especiales, en que para cada una se concrete la cuantía y la marcha de dichos trabajos de repoblación, a la vez que los de creación y mejora de pastizales y normalización del pastoreo, con el que han de hacerse compatibles.

La inclusión en el plan general de los especiales que han de integrarlo, habrá de ser acordada en Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, que, previos los informes de

las Direcciones generales de Montes y Ganadería, ha de aprobarle.

Los terrenos incluidos en cada plan especial han de estar declarados de interés social, o deben ser susceptibles de ello, para que en tal caso pueda hacerse esta declaración a la vez que se incluya aquél en el plan general de repoblación.

Artículo 7.º No se emprenderá por la exclusiva cuenta del Estado repoblación de predio alguno que no esté incluido en el Plan general, debiendo realizarse aquélla en terrenos que le pertenezcan o que al efecto adquiriera de antemano, o de los que se incaute con arreglo al artículo 3.º, con sujeción a proyectos y presupuestos previamente aprobados por el Ministerio de Fomento.

Artículo 8.º Se estimulará la colaboración de las actividades privadas en los trabajos de repoblación que el Estado pretende realizar, con arreglo a proyectos y presupuestos aprobados, poniendo, cuando se estime conveniente, a disposición de los particulares o Sociedades nacionales que legalmente se constituyan con este fin, los terrenos en que aquélla se ha de realizar, con sujeción a condiciones previamente estipuladas, y transcurrido el plazo señalado para la ejecución y logro de la repoblación, el Estado se hará de nuevo cargo de los predios, abonando al contratista el importe de la obra realizada, con sujeción a los precios previamente señalados en los proyectos correspondientes.

En su virtud, las entidades que se constituyan principalmente para efectuar trabajos de repoblación y mejoras forestales estarán exentas de toda clase de impuestos y derechos de constitución y emisión, y sólo pagarán por Industrial o utilidades cuando el arbolado por ellas obtenido produzca rendimientos.

Se facilitará la formación de Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones obreras, especialmente dedicadas a la ejecución de trabajos forestales, y se premiará anualmente a los guardas que más se distinguen en esta obra.

Está obligada la Administración forestal a la propaganda de esta política, suscitando actividades, asociándolas y aconsejándolas, para su más fecunda realización.

Artículo 9.º Los propietarios de terreno en repoblación, mientras en ellos se realicen los trabajos precisos para lograrla y se mantenga el acotamiento, quedarán exentos del pago de la contribución territorial que les corresponda. También por el Estado serán auxiliados los que por su cuenta repueblen montes declarados de inte-

rés social, facilitándoles gratuitamente semillas y plantas, contribuyendo a la custodia y defensa contra incendios y plagas, y fomentando el crédito forestal, a cuyo efecto concederá a los propietarios préstamos a largo plazo y pequeño interés para la ejecución de proyectos técnicos de mejoras (viveros, repoblaciones, caminos, casas, industrias, operaciones culturales, pastizales, saneamientos, ganadería, combate de plagas e incendios, etc.), y que irán percibiendo a medida que vayan ejecutando las obras.

Tanto para los anteriores efectos, como para el mejor cumplimiento de los preceptos de esta Ley, por el Ministerio de Fomento se ampliarán y organizarán los servicios forestales a su cargo, en la medida que las circunstancias aconsejen, atendiendo con toda urgencia a la formación y redacción de Catálogos y planes especiales, con los que ha de constituirse el general de repoblación.

Artículo 10. Todas cuantas expropiaciones hayan de realizarse para el cumplimiento de la presente Ley, se ajustarán en sus normas generales a lo que establezcan las Leyes de la República y disposiciones con ellas concordantes, que estén vigentes para tales efectos en el momento de realizarlas.

Las valoraciones de los predios objeto de expropiación se calcularán, no por su valor en venta, sino en renta técnica y de forma que ésta no sea inferior al interés de la Deuda forestal, a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 11. Con el exclusivo destino de sufragar los gastos que al Estado ocasione la repoblación y nacionalización de la propiedad forestal de interés social, se recurrirá a un empréstito, en garantía del cual quedarán especialmente afectos los productos del patrimonio forestal que actualmente pertenecen al Estado y el que adquiriera como consecuencia de la presente Ley.

La emisión de obligaciones de este empréstito, que llevará la denominación de Deuda Forestal, se realizará progresivamente, por etapas sucesivas, en el momento y por la cuantía que para cada una autoricen las Cortes, a propuesta del Gobierno, que habrá de ir acompañada del plan correspondiente y presupuesto de ejecución de los trabajos que deben ser realizados con los proyectos aprobados.

Podrá realizarse desde luego una primera emisión por el importe de la capitalización al 6 por 100 del ingreso obtenido por el Tesoro el año último, en concepto de montes.

Artículo 12. La repoblación, conservación y administración del patrimonio forestal del Estado continuará a cargo del Ministerio de Fomento formando parte de aquél, no sólo los montes que actualmente le pertenecen y el 20 por 100 que le corresponde en los de propios, sino cuantos adquiere y repueble como consecuencia de la presente Ley, para cuya más eficaz aplicación el propio Centro redactará un Reglamento que someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Madrid, 22 de Septiembre de 1931.
El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Limiriana.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por promoción de D. Fernando Badía, a don Enrique López Frías, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra al Contralmirante de la Armada D. Alvaro Gaitián y Delgado.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor de la Armada al Vicealmirante D. Francisco Javier de Salas y González.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Base Naval de El Ferrol al Contralmirante de la Armada D. Tomás Calvar y Sancho.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Marina al Contralmirante de la Armada D. Angel Ruiz de Rebolledo.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo, Vengo en disponer que el General Maquinista de la Armada D. Gerardo Rego Blanco cese de Jefe de Servicios del Departamento de Cádiz y en nombrarle General Jefe de Servicios y de la Sección de Máquinas del Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Habiendo cesado en el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona, en virtud de lo dispuesto en el Decreto fecha 29 de Mayo último, D. Celestino Ortiz Jimeno,

Vengo en disponer, a propuesta del Ministro de la Gobernación, se reintegre en el de Secretario general de la Jefatura Superior de la Policía gubernativa de dicha capital, que desempeñaba cuando fué designado para aquél.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 1.º de Octubre próximo, por cumplir la edad reglamentaria, D. Antonio Aznar Sancho, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Jaén a D. Adolfo Vázquez Humasqué.

Dado en Madrid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Joaquín Moreno Musso, en la vacante producida en esta categoría por fallecimiento de D. Joaquín González Díaz.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase

del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Federico Olmedilla García, en la vacante producida en dicha categoría por continuar en situación de supernumerario D. Joaquín Moreno Musso.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Federico Keller Mezquiriz, en la vacante producida en esta categoría por pase a la situación de supernumerario de D. Julio Moreno Martínez.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Diego Gómez y Fernández de Piñar, en la vacante producida en esta categoría por jubilación de don Alfonso Benavent y Areny.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Juan Crisóstomo Trapote y Legerén, en la vacante producida en esta categoría por continuar en situación de supernumerario D. Diego Gómez y Fernández de Piñar.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Rafael Apolinario y Fernández de Sousa, en la vacante producida en esta categoría por continuar en situación de supernumerario don Juan Crisóstomo Trapote y Legerén.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Enrique Latre y Gómez, en la vacante producida en esta categoría por ascenso de D. Rafael Apolinario y Fernández de Sousa.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Pedro Montaner López, en la vacante producida en esta categoría por continuar en situación de supernumerario D. Enrique Latre y Gómez.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. José María Castrillo y Díaz, en la vacante producida en esta categoría por ascenso de D. Pedro Montaner López.

Dado en Madrid a veintitrés de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Tomás Brioso Raggio, en la vacante producida en esta categoría por ascenso de D. José María Castrillo y Díaz.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Francisco Ruiz López, en la vacante producida en esta categoría por continuar en situación de supernumerario D. Tomás Brioso Raggio.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Javier Marquina Borra, en la vacante producida en esta categoría por continuar en situación de supernumerario D. Francisco Ruiz López.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda cla-

se del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Carlos Rossi y Arnáiz, en la vacante producida en esta categoría por continuar en situación de supernumerario D. Javier Marquina Borra.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Vicente Maesse y Veloso, en la vacante producida en esta categoría por continuar en situación de supernumerario D. Carlos Rossi y Arnáiz.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Gregorio Pérez Conesa, en la vacante producida en esta categoría por continuar en situación de supernumerario D. Vicente Maesse y Veloso.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilma. Sra.: Para aplicar lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 10 del mes en curso, en orden a la supresión de varias Prisiones de partido judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El importe de los socorros que devenguen los reclusos en los días que permanezcan en los depósitos municipi-

ales de las cabezas de partido judicial en que fué suprimida la prisión, será remitido por las Prisiones provinciales respectivas, tan pronto reciba el Director la relación que justifique aquel anticipo, expedida conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 del presente mes, publicada en la GACETA del día 23.

Estos justificantes y los de haber hecho el giro a la Corporación municipal de la cantidad anticipada se unirán, en cada caso, a la cuenta de alimentación que periódicamente rinden las Prisiones provinciales a esa Dirección general.

2.º Cuando no haya línea férrea que una las ciudades cabeza de partido con la capital de la provincia, tanto si se ha suprimido la Prisión como si ésta continúa, la conducción de los reclusos, sin distinción de edad ni sexo, tendrá lugar por el medio más rápido y económico que se disponga en cada línea.

De haber vía férrea en parte del trayecto nada más, se cubrirá el resto de la distancia en la forma establecida en el párrafo anterior, sin que en ningún caso puedan tener lugar, en lo sucesivo, conducciones de reclusos a pie.

3.º Los Directores de las Prisiones provinciales, para dar cumplimiento al núm. 2.º de esta Orden, gestionarán de las Empresas del servicio de viajeros por carretera, en las líneas que precise utilizarlo, por no haber ferrocarril, la forma de efectuar el pago, con el fin de que sea prestado dicho servicio sin dificultad alguna.

4.º Los Jefes de las Prisiones de partido suprimidas procederán, sin pérdida de tiempo, a remitir a la Prisión de la capital todos cuantos documentos formen el archivo del establecimiento. En los casos de Baleares y Canarias, la documentación archivada se enviará a la Prisión de distrito de cada isla. Tanto en las Prisiones de distrito como en las provinciales se archivará por separado la documentación de cada establecimiento suprimidos.

5.º El mobiliario y demás enseres propiedad del Estado que haya en las Prisiones suprimidas, se destinará a los fines que designe esa Dirección general, con vista del estado de aprovechamiento en que se encuentren los efectos.

Al cesar el último funcionario de la plantilla en cada una de estas Prisiones, entregará las llaves del edificio en el Juzgado de Instrucción;

6.º Los gastos que origine el traslado en los vehículos de línea, en los

casos del núm. 2.º, tanto ahora como en lo sucesivo, se abonarán, debidamente justificados, con cargo a la cuenta de obligaciones. En igual forma se justificará el gasto que ocasione el transporte de archivos y enseres de las Prisiones suprimidas.

Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (*Colección Legislativa* número 293),

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 107.000 hombres el número de reclutas pertenecientes al reemplazo de 1931 y agregados al mismo, procedentes de revisión y de prórroga de segunda clase, que han de constituir el cupo de filas, de los cuales servirán en África 23.500 y en la Península e islas 83.500.

2.º Los reclutas en Caja disponibles para destino a Cuerpo que excedan del cupo de filas constituirán el cupo de instrucción.

3.º El sorteo para determinar los reclutas que han de constituir ambos cupos se celebrará públicamente en todas las Cajas de Recluta el día 4 de Octubre próximo, constituyéndose el cupo de filas del Norte de África y territorio del Sahara con los que obtengan los números más bajos, en la cuantía fijada en el adjunto estado; los siguientes, y también en la cifra señalada, formarán el cupo de filas de la Península e islas adyacentes, y los restantes pasarán a pertenecer al cupo de instrucción.

Los mozos a quienes les correspondía formar el cupo de filas serán clasificados por el número obtenido en el sorteo, de menor a mayor, en los dos llamamientos siguientes: el primero lo integrarán la mitad de los que les haya correspondido formar parte del cupo de filas para África y Península, y el segundo con la otra mitad que hayan obtenido los números más altos.

4.º Serán eliminados del sorteo: los acogidos a los beneficios del artículo 17 del vigente Reglamento de Reclutamiento; los que se hallen sirviendo en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los presentes en filas

en concepto de voluntarios y hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas e Infantería de Marina antes de la revista de Marzo próximo pasado; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de África y destacamentos del Sahara; los Cabos, Sargentos, Suboficiales, Maestros armeros, músicos, herradores de primera, segunda y tercera clase y todos los reclutas que no hallándose actualmente en filas acrediten haber servido en ellas un año o más como voluntarios. Todos los demás reclutas, incluso los que hayan rescindido el compromiso como voluntarios con menos de un año de servicio en filas, serán incluidos en el sorteo y se les atribuirá en cada Caja un número correlativo de orden.

5.º El sorteo se efectuará con las formalidades prevenidas en las circulares de 1.º de Octubre de 1925 y 9 de Abril de 1927 (*C. L.* números 324 y 184), observándose además las prevenciones siguientes:

A) Si alguna Caja no tuviera suficiente número de bolas numeradas, utilizará en su lugar papeletas numeradas convenientemente dobladas para que no sea visible el número; bien entendido que en una misma Caja no se empleará a la vez bolas y papeletas.

B) Antes de empezar el sorteo, los Jefes de Caja expondrán al público una relación nominal de los reclutas que hayan de ser excluidos del mismo, con expresión de las causas que lo motiven, y darán a conocer al propio tiempo el total de mozos que entran en sorteo y las cifras que integran el cupo de filas para la Península y África.

C) Comenzará el acto leyéndose los datos a que se refiere el apartado anterior, y una vez terminado, se expondrá al público la relación nominal de los reclutas sorteados, con expresión del número que les haya correspondido y el cupo y llamamiento a que quedan afectos; datos que los Jefes de las Cajas deberán comunicar con urgencia a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados.

6.º No es obligatoria la asistencia de los reclutas al sorteo, pero quedan autorizados para presenciarlo cuantos lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un representante que oficialmente concurre al sorteo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

AZARSA

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

Numérico de mozos que ha de constituir el cupo de filas y su constitución por Cajas de Recluta.

DIVISIONES	CAJAS DE RECLUTA	CUPO DE FILAS		TOTAL del cupo de filas
		Para África y Sahara	Para la Península e islas	
1.ª	Madrid, número 1.....	432	1.510	1.942
	Madrid, número 2.....	563	1.965	2.528
	Toledo, número 3.....	549	1.899	2.430
	Ciudad Real, número 4.....	558	1.951	2.509
	Cuenca, número 5.....	348	1.215	1.563
	Badajoz, número 6.....	435	1.520	1.955
	Villanueva de la Serena, número 7.....	559	1.957	2.516
	TOTAL.....	3.436	12.007	15.443
2.ª	Jaén, número 8.....	385	1.345	1.730
	Ubeda, número 9.....	433	1.512	1.945
	Sevilla, número 10.....	397	1.386	1.783
	Osuna, número 11.....	506	1.769	2.275
	Huelva, número 12.....	397	1.387	1.784
	Cádiz, número 13.....	478	1.670	2.148
	Córdoba, número 14.....	497	1.736	2.233
	Lucena, número 15.....	359	1.255	1.614
	Málaga, número 16.....	290	1.015	1.305
	Ronda, número 17.....	387	1.352	1.739
Granada, número 18.....	720	2.513	3.233	
Almería, número 19.....	365	1.273	1.638	
	TOTAL.....	5.214	18.218	23.432
3.ª	Valencia, número 20.....	539	1.883	2.422
	Alicante, número 21.....	355	1.241	1.596
	Alicante, número 22.....	478	1.668	2.146
	Albacete, número 23.....	362	1.266	1.628
	Murcia, número 24.....	639	2.233	2.872
	Castellón de la Plana, número 30.....	293	1.041	1.334
	TOTAL.....	2.671	9.332	12.003
4.ª	Barcelona, número 25.....	546	1.909	2.455
	Tarragona, número 26.....	596	2.082	2.678
	Tarrasa, número 27.....	286	1.001	1.287
	Lérida, número 28.....	323	1.127	1.450
	Gerona, número 29.....	309	1.080	1.389
	TOTAL.....	2.060	7.199	9.259
5.ª	Zaragoza, número 31.....	540	1.887	2.427
	Huesca, número 32.....	340	1.189	1.529
	Soria, número 33.....	180	626	806
	Teruel, número 34.....	269	1.011	1.300
	Guadalajara, número 35.....	250	874	1.124
	TOTAL.....	1.599	5.587	7.186
6.ª	Burgos, número 36.....	418	1.430	1.848
	Pamplona, número 37.....	417	1.484	1.901
	San Sebastián, número 38.....	228	787	1.015
	Logroño, número 39.....	236	825	1.061
	Bilbao, número 40.....	348	1.215	1.563
	Vitoria, número 41.....	120	424	544
	Santander, número 42.....	318	1.109	1.427
	Palencia, número 43.....	221	777	998
	TOTAL.....	2.304	8.051	10.355
7.ª	Valladolid, número 44.....	318	1.110	1.428
	Zamora, número 45.....	300	1.047	1.347
	Salamanca, número 46.....	350	1.223	1.573
	Ávila, número 47.....	245	863	1.108
	Segovia, número 48.....	213	743	956
Cáceres, número 49.....	476	1.664	2.140	
	TOTAL.....	1.901	6.643	8.544

DIVISIONES	CAJAS DE RECLUTA	CUPO DE FILAS		TOTAL del cupo de filas
		Para Africa y Sahara	Para la Península e islas	
8.ª	Coruña, número 50.....	575	2.003	2.583
	Lugo, número 51.....	643	2.247	2.890
	Orense, número 52.....	561	1.961	2.522
	Pontevedra, número 53.....	444	1.549	1.993
	Oviedo, número 54.....	600	2.011	2.701
	Pravia, número 55.....	507	1.072	1.379
	León, número 56.....	503	1.754	2.257
	TOTAL.....	3.633	12.092	16.525
Baleares.....	Palma de Mallorca, número 57.....	266	931	1.197
	Mahón, número 58.....	16	55	71
	TOTAL.....	282	986	1.268
Canarias.....	Tenerife, número 59.....	217	1.512	1.729
	Gran Canaria, número 60.....	183	1.273	1.456
	TOTAL.....	400	2.785	3.185
	TOTAL GENERAL.....	23.500	83.500	107.000

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.—Azaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de fecha 11 de Julio del corriente año estableció normas a las que debían sujetarse los arrendatarios de fincas rústicas de precios hasta 15.000 pesetas anuales para poder pedir la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio para este año.

Las disposiciones del anterior Decreto se ampliaron por el de 6 de Agosto a todos los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, cualquiera que fuese su precio.

En virtud de estos Decretos, es grande el número de certificaciones de rentas catastradas que se solicitan de las Oficinas del Avance catastral, y, teniendo en cuenta la conveniencia de que no se demore este servicio, en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los interesados,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Que el plazo máximo que se concede a las Oficinas del Catastro de la Riqueza rústica para librar las certificaciones de referencia, sea el de ocho días, a contar de la fecha de la presentación en dichas oficinas de la instancia correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Barcelona, por traslado del funcionario que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque el concurso especial de méritos para su provisión, señalado en el artículo 7.º del Reglamento del Personal sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: En la relación de alumnos autorizados para practicar con estupefacientes de fecha 22 de Agosto próximo pasado (GACETA del 25), se dejó de consignar, por olvido involuntario, a los Sres. D. Eusebio Pizarro, de Villafranca de los Bártulos (Badajoz), y D. Mario Viale, de Barcelona, que

ahora se consignan para conocimiento de los interesados y a fin de que surta los efectos necesarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

P. D.
S. DE B.

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Escuela Normal de Maestros de Almería consultando sobre en quién debe recaer el cargo de Secretario en los Tribunales donde forme parte un Profesor especial:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1904 estableciendo que los Profesores especiales de las Escuelas Normales que no posean el título de Maestro de Primera enseñanza normal o superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, no podrán formar parte de otros Tribunales de examen que los de la asignatura de su especialidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores especiales de las Escuelas Normales que formen parte de los Tribunales de exámenes sean equipara-

dos a los demás Profesores cuando estén en posesión del título de Maestros normales, en cuyo caso se atenderá a la regla general para la constitución de los Tribunales, y cuando no estuvieren en posesión de dicho título actuarán de Secretario del Tribunal, excepto en los casos en que interviniesen en los mismos personas de menor categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por D. Liborio Avila Campillo, del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Jaén, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Septiembre de 1926.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente que después se mencionará, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el recurso incoado por la Profesora de la Escuela Normal de Avila, doña Josefa Treviño Mérida, en el que se hace constar que, como consorte de D. José Argüelles Vázquez, Profesor de la Escuela Central de Idiomas, de Madrid, se le adjudique la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras, petición que le fué desestimada por Real orden de 14 de Octubre de 1930, y que de nuevo interesa, basándose en los preceptos que cita.

Siendo ciertos, como son, los preceptos legales que se citan en el informe del Negociado y de la Sección, artículo 2.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, por el que se dispone que *todas las Escuelas Normales tienen la misma categoría*, y el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto-ley de 20 de Marzo de 1925, en el que se dice que *todas las provincias tendrán igual categoría legal*, y prescindiendo, en vista de la próxima reorganización de las Escuelas Normales y de su Profesorado, que esta Sección

del Consejo tiene en su estudio, de si procede o no mantener en vigor, como sería lo más justo, a fin de huir de todo régimen de excepción entre las Normales, la Real orden de 14 de Octubre de 1930, por la que se amortizó la vacante que hoy se trata de proveer, la cuestión planteada en este expediente queda reducida a determinar si la igualdad a que se refiere el citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914, afecta a la provisión de las Cátedras vacantes de las Normales de Madrid y Barcelona.

En tal aspecto, único de aplicación al presente expediente, el Consejo que suscribe entiende que ni de hecho ni de derecho existe esa pretendida igualdad; no existe de hecho porque hasta la fecha han sido denegadas por el Ministerio cuantas permutas han sido planteadas entre los Profesores de Madrid y los de provincias, tanto en Normales como entre los demás Centros docentes no existe tampoco de derecho, porque en lo que afecta a provisión de vacantes, Madrid y Barcelona tienen, con arreglo al Real decreto de 20 de Febrero de 1920, un régimen especial y distinto de las demás Normales, y con arreglo al artículo 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, confirmado por el de 7 de Junio de 1918, se exceptúan expresamente del régimen de permutas los Establecimientos docentes de Madrid. Luego si tanto en el régimen de provisión de vacantes como en el de permutas no existe aquella supuesta igualdad entre los establecimientos docentes de Madrid y de las demás provincias, tampoco es lícito aplicarlo a lo que se exige en el artículo único del Real decreto de 16 de Enero de 1928, por el que se regula el llamado derecho de consorte.

En su consecuencia, la Sección primera de este Consejo, en contra de lo informado por el Negociado y la Sección correspondientes, propone al Consejo:

1.º Que en la nueva organización de estos Centros no procede la provisión de la Cátedra de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, que ha motivado el presente expediente.

2.º Que en el caso de que sea acordada su provisión por el Ministerio, no procede aplicar a ella el Decreto de 16 de Enero de 1928, llamado de consortes, porque no es el mismo el régimen de provisión de vacantes, ni consta la equiparación que para ellos es indispensable entre las Escuelas Normales de Avila y Madrid.

El Consejo acordó, de conformidad

con la primera de las dos conclusiones formuladas en el dictamen, o sea por la no provisión hasta la reorganización en curso de las Normales, sin entrar de momento en el fondo de la segunda conclusión.”

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto del Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet Rodríguez para las obras de reparación en la Escuela Normal Central de Maestros, debiendo ser realizadas las obras por el sistema de administración y justificarse en importe total de pesetas 49.621,25, incluidos los honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras y el premio de Pagauría de su ejecución material, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de capacidad física para continuar el servicio activo en la enseñanza del Profesorado auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid D. Lino Casimiro Iborra:

Resultando que tanto los distintos informes médicos como el acuerdo de la Junta de Profesores de la Escuela citada son favorables a que el señor Iborra continúe en el desempeño de su cargo, el Negociado y la Sección del Ministerio propone se resuelva el expediente en ese sentido, pero oyendo antes la opinión del Consejo.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Ministerio.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha res-

vido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 19 de Mayo de 1928 la Junta Económica Central, con facultades para administrar la mitad de los fondos recaudados en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza por el recargo de cinco pesetas por inscripción de la matrícula colegiada y libre, establecido por Orden de 30 de Marzo de 1927, cuya cantidad se destinaba al aumento de gratificaciones a los Profesores especiales, Auxiliares y Profesores inferiores de Idiomas y Mecanografía, y habiendo desaparecido, con la derogación del Plan de estudios de 1926, los principales motivos que originaron su funcionamiento, teniendo en cuenta la economía y la simplificación que implica toda descentralización de servicios que deben ser íntegramente confiados a los organismos adecuados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Junta Económica Central quede suprimida desde la publicación de esta Orden en la Gaceta, debiendo presentar en el plazo de diez días, a partir de esta fecha, liquidación total y detallada de los gastos e ingresos durante el curso actual, y si quedase algún remanente de fondos se reintegrará a los Institutos proporcionalmente a los por ellos recaudado.

2.º Las Juntas Económicas quedarán constituidas por un Presidente, que lo será el Director del Instituto; un Secretario, que lo será el del Instituto, y tres Vocales elegidos por el Claustro, uno de los cuales será Catedrático de la Sección de Ciencias, otro de la de Letras y otro un Profesor especial.

3.º Los miembros de la Junta Económica no recibirán ninguna retribución por el desempeño de su cargo.

4.º Los Directores de los Institutos someterán a la aprobación del Claustro el presupuesto y las cuentas de cada año económico. En ellos habrán de incluirse todos los ingresos y gastos de los Institutos, como consignaciones para material, subvenciones de las Corporaciones locales, prácticas y repasos y lo hasta ahora administrado por la Junta Económica Central.

5.º Tanto los presupuestos como las cuentas se darán a conocer a los claustros con tiempo suficiente para su

examen antes de someterlo a su discusión y aprobación.

6.º Se constituirán las nuevas Juntas y presentarán a los Claustros los presupuestos para el curso próximo con la mayor brevedad posible.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Escuela de niñas pobres Queipo de Llano", instituida en Ferrol (Coruña) por D. Alejandro Queipo de Llano; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en dicha población a 25 de Enero de 1830 ante la fe del Escribano D. Juan Antonio Cardemil, el cual testamento fué protocolado en 17 de Abril del mismo año en la Escribanía de D. Juan Antonio Vieytes, del Apostadero marítimo de Ferrol:

Resultando que en dicho testamento dispuso que, con el remanente de sus bienes, se instituyera una Escuela de niñas pobres en aquella población:

Resultando que por Real orden de 29 de Febrero de 1832 se incorporó esta Fundación al Hospital de Caridad, de Ferrol, quien viene ejerciendo su patronazgo:

Resultando que por no bastar las rentas del capital fundacional para subvenir a sus atenciones pedagógicas, se convino con el Ayuntamiento de Ferrol (que lo aprobó en sesión de 6 de Octubre de 1902) que el Hospital le entregara 1.500 pesetas anuales y el Ayuntamiento sostendría la Escuela:

Resultando que el capital de esta Fundación se halla constituido por la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 número 216, de 6.317,50 pesetas nominales:

Considerando que son estos unos valores cuyas rentas se destinan a la enseñanza de niñas pobres:

Considerando que la Obra pía cumplió con el objeto de su institución, sin recibir socorro de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni provenientes de repartos o arbitrios forzosos; por lo que procede se le clasifique de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, cuando no les relevó el fundador expresamente de esta obligación, según lo establecido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y que en este caso procede lo haga, pues ni siquiera lo designó el fundador:

Considerando evidente que esta Fundación no puede cumplir ni el fin que le asignó el fundador ni el convenido con el Ayuntamiento de Ferrol; por lo que procede se transmute su objeto por otro posible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Ferrol (Coruña) por don Alejandro Queipo de Llano, denominada "Escuela de niñas pobres Queipo de Llano".

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la representación legal del Hospital de Caridad de Ferrol, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que incoe el Patronato, a la mayor brevedad, expediente de transmutación de los fines fundacionales; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 27 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional, por Orden fecha 10 de Julio último (GACETA del 16), treinta plazas de Maestros y Maestras de Sección, con destino a los grupos escolares del caso de Barcelona, y

Teniendo en cuenta que por el Patronato Escolar de dicha capital se ha

dispuesto la distribución e instalación de las mismas, solicitando la concesión definitiva de las referidas Secciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente quince plazas de Maestros y otras tantas de Maestras de Sección, con destino a los grupos escolares del casco de Barcelona; y

2.º Que en virtud de las facultades concedidas al Patronato escolar de Barcelona, debe formularse por el mismo propuesta del nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda, en que manifiesta que por la Compañía Arrendataria de Tabacos se ha solicitado que se dicte por este Departamento una Orden de carácter general disponiendo que los barcos del Resguardo de dicha Compañía están exentos del arbitrio de muellaje que las Juntas de Obras de puertos tienen establecido para las embarcaciones destinadas al comercio:

Visto lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

Considerando que los barcos de que se trata, adquiridos por la Compañía Arrendataria de Tabacos, como administradora de la Renta, con cargo a ésta y debidamente autorizada para todos los efectos legales, son del Estado y deben gozar de todas las exenciones y privilegios de los demás que el Estado adquiera directamente, incluso los buques de la Marina de guerra, cuyo carácter de auxiliares tienen, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 27 de Mayo de 1902:

Considerando que si se acordara el pago de tal arbitrio, dicho pago sería en todo caso con cargo a la Renta de Tabacos, recayendo, por lo tanto, sobre el Estado la obligación de pagarle:

Resultando que en 19 de Agosto de 1923 se dictó por este Ministerio una Real orden en que, previos los infor-

mes del caso, se declaró que dichos buques, por ser propiedad del Estado, no pueden devengar otros derechos que los asignados para los de dicha índole en las tarifas o servicios dependientes de la Junta de Obras del puerto de Barcelona,

El Ministro que suscribe ha dispuesto que se dé carácter general a la Real orden de este Ministerio de fecha 19 de Agosto de 1923, a que se hace referencia en el Resultando anterior,

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Bienvenido Oliver Román, con fecha 19 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Juan Menéndez Campillo, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir al mencionado Inspector, por Orden de 18 del actual; abonándosele, durante el tiempo que invierta en la ejecución de este servicio, las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado por disposición de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la modificación de los Estatutos de la Sociedad Obrera Socialista de Villanueva de la Cañada (Madrid), con la cual quedan completados los documentos que exige el Reglamento de 8 de Julio de 1931 y esta Sociedad comprendida entre las que pueden optar a los beneficios del Decreto de 19 de Mayo último,

He acordado conceder a la misma autorización para celebrar contratos de arrendamientos colectivos con los

beneficios que se derivan del mencionado Decreto, debiendo ser publicada esta autorización en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia y comunicada oficialmente a la entidad interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 de Mayo último establece constituir dentro de la Comisión mixta arbitral agrícola la Sección correspondiente a los nuevos Jurados mixtos Triguero-harineros creados por Orden de fecha 2 del actual.

A tal efecto,

Vengo en disponer que al mismo tiempo que las actas de la elección para la designación de los Vocales en dichos Jurados mixtos, se envíen por las Asociones de fabricantes de harinas y las Cámaras Oficiales Agrícolas a la Comisión mixta arbitral agrícola las designaciones relativas a los dos Vocales y sus suplentes respectivos, que en representación de cada una de las partes interesadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, en relación con el 4.º del Decreto antes citado, han de formar parte de la Sección Triguero-harinera, dentro de la Comisión mixta arbitral agrícola, a fin de que este organismo pueda efectuar el correspondiente escrutinio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 25 de Agosto próximo pasado, inserta en la Gaceta del 31 del mismo mes, dispuso la renovación de las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Artes Gráficas de Barcelona, y con el fin de que los términos de la citada disposición no dejen lugar a duda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la renovación a que hace referencia la Orden antes citada alcanza a los Comités paritarios de Encuadernación, Tipografía, Librería y Artes Fotográficas de Barcelona, todos los cuales integran el organismo paritario de Artes Gráficas de aquella ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha acordado que se otorgue derecho electoral para la constitución de la Sección de Matronas, del Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades al Servicio de Sociedades benéfico-sanitarias, de Madrid, a las entidades patronales siguientes:

“La Equitativa” y “Seguro Médico”, ambas de Madrid; Agrupación Patronal de las Empresas Sanitarias de Madrid y Asociación Médico-Quirúrgica Española, Matronas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha acordado que se otorgue derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Industria de Fabricación de papel y sus derivados, de San Sebastián, a las entidades siguientes:

“La Papelera Española, S. A.”, de Bilbao, y “Sociedad Arrendataria de Talleres de Manipulación de Papel, S. A. M.”, de Guipúzcoa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha acordado que se otorgue derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Cobradores y Agentes de Asociaciones y entidades de servicio médico-farmacéutico, de Madrid, a las Sociedades siguientes:

Agrupación Patronal de las Empresas de asistencias sanitarias, Seguro Médico, La Equitativa y Asociación Médico-Quirúrgica Española, Cobradores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la anómala situación en que se encuentra el Comité

paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Granada, el cual tiene vacante integralmente todos los cargos de Vocales de representación patronal, no teniendo de representación obrera más que tres efectivos sin ningún suplente, y considerando que esta situación anormal no puede quedar salvada con acudir solamente a la provisión de los cargos vacantes, puesto que integrado actualmente el Comité por tres Vocales efectivos y tres suplentes en cada representación, es imposible atender con tan escaso número de Vocales a la actuación de las diversas ponencias y condiciones que son necesarias para la debida marcha de un organismo paritario que ha de cumplir debidamente la función que le está encomendada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el número de Vocales que actualmente integran el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Granada, que es de tres efectivos y tres suplentes en cada representación, se amplie a cinco en cada representación y carácter.

2.º Que vacantes todos los cargos de representación patronal del organismo paritario de que se trata, y no habiendo en la representación obrera más Vocales que D. Juan Vargas Salguero, D. Juan Noguera Gómez y don Manuel Enrique Navarro, continuarán estos señores en el desempeño de sus cargos de Vocales obreros con el carácter de efectivos.

3.º Que se proceda a la elección de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes, de representación patronal, y a la de dos Vocales efectivos y cinco suplentes de representación obrera.

4.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

5.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO.
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de la Industria Hotelera, de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité a los señores siguientes:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Ruiz Mañas, D. Rogelio Castilla Zea, D. Rodolfo Lussigg Stoegermayer, don Adrián Moreno Escobosa y D. Cipriano Gázquez Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Sánchez Clemente, D. Daniel Ibarra García, D. Manuel Martos Granero, D. José Jurado Sierra y D. Manuel Maldonado Fornieles.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Soto Casado, D. Joaquín García Gómez, D. José Carreras Galván, D. José López Martínez y D. Manuel Andreu Marín.

Vocales obreros suplentes: D. José López Cabrera, D. José Luque Ibáñez, D. José Baños Milán, D. Manuel Lirola Rubio y D. José Rumí Quesada.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Sánchez Clemente, D. Daniel Ibarra García, D. Manuel Martos Granero, D. José Jurado Sierra y D. Manuel Maldonado Fornieles.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Ruiz Mañas, D. Rogelio Castillo Zea, D. Rodolfo Lussigg Stoegermayer, don Adrián Moreno Escobosa y D. Cipriano Gázquez Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Plácido Muñoz Rodríguez, D. Nicolás Castro García, D. Juan Baena Zurita, don Manuel Calatrava Segura y D. Diego Sánchez Plaza.

Vocales obreros suplentes: D. Enrique Hernández Delgado, D. Emilio Vela López, D. Francisco Sánchez Jurado, D. Ricardo Moreno Ruiz y D. Fernando Ruano Escobosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO.
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad Unión de Orfebreros, Filigraneros y similares de Córdoba, solicitando la constitución de una Sec-

ción dentro del Comité paritario de Joyería, de Córdoba, y considerando que la industria de orfebrería y filigranas tiene importancia grande dentro de la provincia de Córdoba y representa modalidades especiales que si bien tiene puntos de contacto con la industria de joyería, la diferencia fundamentalmente de aquélla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Comité paritario de Joyería, de Córdoba, se constituya una Sección de Orfebrería, Filigranas y Fabricación de objetos de arte en plata y oro con la misma jurisdicción que el Comité de que forma parte, e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento de 29 de Agosto último, inserta en la GACETA de 3 del actual, que mandó renovar el Comité paritario de la Industria Hotelera de Vigo por haber cumplido el plazo de existencia legal, y considerando que el dicho organismo paritario extiende su jurisdicción a las cuatro provincias gallegas, lo que si bien cuando se creó el Comité tuvo su razón de ser, en atención al régimen económico a que estaban sujetos dichos organismos, hoy carece de eficacia el haber variado este régimen, y sólo produce trastorno, ya que los organismos paritarios de jurisdicción tan extensa llegan a ser ineficaces por no poder inspeccionar en debida forma el cumplimiento de sus acuerdos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la jurisdicción del Comité paritario de Industria Hotelera de Vigo, con sus dos Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros, quede reducida a la provincia de Pontevedra, subsistiendo en todo lo demás que no atañe a la jurisdicción la vigencia de la Orden de este Departamento de 29 de Agosto próximo pasado, y muy especialmente en cuanto al plazo que en aquélla se concedía.

2.º Que en las provincias de La Coruña, Lugo y Orense se cree en cada una de ellas un Comité paritario de Industria Hotelera, con jurisdicción sobre la respectiva provincia, y cada uno compuesto de dos Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros, cada una de las cuales quedará integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, quedando adscritos, a efectos administrativos: el de La Coruña, a la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Artes Gráficas, Blancas, Vestido y Tocado, Industrias de la Alimentación e Industria Textil; el de Lugo y el de Orense, al de la Agrupación existente en cada una de dichas capitales.

3.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Julio último, que mandó constituir los Comités paritarios provinciales de Obras públicas, de cuyo organismo carece actualmente la provincia de Almería, en la cual existen en el momento presente bastantes obras de este carácter en ejecución,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Almería un Comité paritario de Obras públicas con jurisdicción sobre toda la provincia e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que constituyen los Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Materiales y Oficios de la Construcción, Artes Blancas, Higiene, Vestido y Tocado y Barrileros.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento por las Sociedades de obreros Confiteros y Pasteleros, de Granada, en demanda de la constitución de un Comité paritario del ramo, y considerando que la industria de confitería y pastelería tiene importancia suficiente en la provincia de Granada para que no deba quedar al margen de la Organización Corporativa Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se constituya en Granada, con jurisdicción provincial, un Comité paritario de Confitería, Pastelería y Repostería, como perteneciente al grupo de Artes Blancas, integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités paritarios de Industria de la Construcción, Mueble, Artes Blancas, Gráficas y Vestido y Tocado.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades pa-

ironales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad obrera de Artes Gráficas de Jerez de la Frontera, solicitando la constitución de un Comité paritario del ramo en dicha ciudad, y considerando que si bien en Cádiz existe un Comité paritario de Artes Gráficas, con jurisdicción sobre toda la provincia y, por tanto, sobre Jerez de la Frontera, es indudable que esta población, por su importancia, la tiene suficiente para que la industria de Artes Gráficas por sí sola merezca reglamentación adecuada y que desde luego todo cuanto tiende a especializar es beneficioso, sin que tampoco produzca aumento en los gastos al existir en Jerez otros organismos paritarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se segregue de la jurisdicción del Comité paritario de Artes Gráficas de Cádiz Jerez de la Frontera y su término municipal, constituyéndose en esta ciudad otro Comité paritario de Artes Gráficas, con jurisdicción local, el cual estará integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Comités paritarios domiciliados en dicha población, teniendo presente que el Comité paritario de Cádiz habrá de seguir ejerciendo jurisdicción sobre la ciudad que se segrega hasta tanto que quede íntegramente constituido el organismo que se crea.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades pa-

ironales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que, una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En la GACETA de 31 de Agosto próximo pasado fué publicada la Orden de renovación de las representaciones patronal y obrera correspondientes a los Comités paritarios de Artes Gráficas (Tipografía, Encuadernación, Fotograbado y Artes Fotográficas y Litografía), de Valencia, con igual jurisdicción—Valencia, Castellón y Alicante— que en su origen le fué asignada.

Razones de eficacia en la labor de los Comités paritarios aconsejan reducir en lo posible la jurisdicción de dichos organismos, evitando que la dificultad de comunicaciones entre unas y otras provincias haga prácticamente estéril el funcionamiento de determinados Comités por la falta de asistencia de Vocales residentes a largas distancias del lugar donde las sesiones han de celebrarse. Tal es el caso con relación a Valencia y la provincia de Alicante; por lo que

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 25 de Agosto anterior (GACETA del 31), y que al renovarse el Comité paritario expresado se reduzca su jurisdicción a las provincias de Valencia y Castellón, con capitalidad en la primera de ellas, integrados el de Tipografía, Encuadernación, Fotograbado y Artes Fotográficas por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y el de Litografía por cuatro Vocales de cada clase, tanto efectivos como suplentes. Y que asimismo se constituya en Alicante, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Artes Gráficas integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada re-

presentación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación que forman los Comités paritarios de Industria Hotelera, Artes Blancas y Agua, Gas y Electricidad, con la reserva de que continuarán rigiendo en la provincia de Alicante las bases de trabajo adoptadas por el Comité interlocal durante el tiempo de vigencia que en ellas se haya señalado, y por cuyo cumplimiento velará el nuevo Comité provincial que se constituye.

Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho a tomar parte en la elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 14 de Septiembre actual, que nombró los Vocales patronos y obreros del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid, y visto el resultado de la elección verificada por la Sociedad patronal de Industriales de cajas de cartón, de Madrid, en relación con la Sección de Producción y manufactura de papel, cartón, caucho, celuloide y similares del indicado organismo, de cuya Sección solamente fueron nombrados dos Vocales patronos y dos obreros,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en unión de los que figuran en la Orden de 14 del actual, Vocales patronos de la Sección de Producción y manufactura de papel, cartón, caucho, celuloide y similares del Comité paritario de Industrias Químicas, de Madrid, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Emilio Cerdán García y D. Gonzalo Villamor Rivas.

Vocales patronos suplentes: D. Laureano Avevilla Marina y D. Laureano Casado Carnacho.

Y que como quiera que las entidades patronales solamente han designado cuatro Vocales efectivos y cuatro suplentes, para la Sección de que se trata, por ellas, o sea por las designadas en el apartado b) de la Orden de 13 de Agosto último, de este Departamento, se proceda a la designación de un Vocal patrono efectivo y otro suplente para completar el número de cinco de cada carácter que ha de integrar la Sección referida, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 4 del actual (GACETA del 10), se dispuso la convocatoria de elecciones para designar la representación patronal y obrera de la Sección especial de Matronas en el Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid, fijándose en cinco el número de los respectivos Vocales titulares y suplentes.

Teniendo en consideración que entre las entidades patronales a quienes corresponde el derecho de elegir representantes, figuran dos tipos de modalidad diversas: mercantil y mutualista, y que en la Sección de que se trata ha de hallarse fundado en la paridad primordial de los organismos corporativos,

Este Ministerio ha dispuesto que se modifique la Orden mencionada en sentido de que sean seis los Vocales efectivos y suplentes de cada representación, eligiendo, por lo que a la patronal afecta, tres las Sociedades mercantiles y tres las mutualistas, que tengan establecido el servicio de Matronas, señalándose el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, para la celebración de las elecciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se considere a las Sociedades obreras Sindicato Libre Profesional de Obreros Papeleros de Aranguren (Sección de Arrigorriaga) y Sindicato Libre Profesional de Obre-

ros Papeleros de Aranguren, así como a la patronal Onena, S. L., Villava, inscritas en el Censo electoral social, entre las entidades con derecho a tomar parte en las elecciones para el Comité paritario de la Industria de Fabricación de papel en San Sebastián, a que se refiere la Orden de este Ministerio de 15 del corriente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de Materiales y Oficinas de la Construcción de Cartagena y las designaciones realizadas por las entidades obreras correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a D. Ernesto Ruiz, D. Antonio Collado, D. Luis Prieto, D. Pedro Garcia, D. Damián Sandoval y don Francisco Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 25 de Agosto próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID de 31 del mismo mes, dispuso la renovación total de la parte electiva del Comité paritario de Industrias Químicas de Barcelona, y estando integrado este organismo por diversos grupos corporativos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda que la renovación a que hace referencia la Orden citada de 25 de Agosto último alcanza a los grupos de Industrias Químicas en general, Materias grasas, Barnices, Colores, Pinturas, Féculas y almidones e Industrias de Fermentación, Laboratorios Químicos y Farmacéuticos, Tene- ría y productos para la conservación de pieles y metales, Pólvora y Explosivos, Electroquímica y Electrometalúrgica y Fabricación de seda artificial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la disposición 5.ª adicional del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de No-

viembre de 1926, texto refundido, que dispone que los organismos paritarios tendrán de vida legal tres años, al cabo de los cuales habrán de ser renovados en sus representaciones patronales y obreras, y considerando que cumpliéndose el término de existencia del Comité paritario de la Industria del Mueble, Madera y similares, de Madrid, el 26 de Octubre próximo, es necesario proceder a su renovación, ya que en las operaciones preparatorias se invertirá mayor tiempo que el que falta para llegar a dicho término,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Comité paritario de la Industria del Mueble, Madera y similares, de Madrid, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA
Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj.

Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 12

DEL NUM. 294 AL 324

SUECIA. BALTICO.—Bahía de Norkopink.—Luz.—Cambio de características.—Nachrichten für Seefahrer número 633. Berlín, 1931.

Número 294.—Detalles.—1.º Luz de Femorehnyud.

Situación aproximada: 58° 39',0 N.—17° 6',8 E., en el saliente S. de la Península.

Cambio de características.—La luz blanca de relámpagos se cambia en la siguiente: ocultación, 2 seg.; destello, 2 seg.; período, 4 seg.

2.º Luz interior de Kungshamn.

Situación aproximada: 58° 37',7 N.—17° 1',5 E.

Cambio de características.—La luz blanca de ocultaciones y luz de relámpagos con sectores blanco y rojo, se cambia en la siguiente: ocultación, 2 seg.; destello, 2 seg.; período, 4 seg., y sectores blanco y rojo.

Altura sobre el agua: 8,8 metros.

Soporte: linterna blanca, redonda, sobre pedestal de hormigón.

Visibilidad de los sectores:

Blanco, del 260° al 264°,5.

Rojo, del 264°,55, hacia el Oeste, hasta 300°.

(Aviso número 294, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. III, de 1929 y suplemento número 2 de 1931, números 2.458 y 2.459.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.499.

SUECIA. BALTICO.—Stockolmer Scharen.—Dalara.—Modificaciones en las luces.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 684. Berlín, 1931.

Número 295.—1.º Luz de Genbote.

Situación.—Latitud: 59° 8' N.—Longitud: 18° 26' E.

Detalles.—Se instalan en esta luz sectores rojos.

Cambio de sectores:

Blanco, desde 6° hasta 17°.

Rojo, desde 17° hasta 49°.

Blanco, desde 49°, por el Este, hasta 140°.

Verde, desde 140°, por el Sur, hasta 185°,5.

Blanco, desde 185°,5 hasta 205°.

Rojo, desde 205° hasta 236°.

Verde, 236° hasta 253°.

Blanco, desde 253° hasta 270°.

Alcance: Blanco, 7; rojo, 5, y verde, 4 millas.

2.º Luz de Hummelklapp.

Situación.—Latitud: 59° 8',5 N.—Longitud: 18° 26',6 E.

Cambio de sectores: El sector verde, que ilumina desde 8° hasta 33°, se amplía, luciendo desde 343°, hacia el Norte, hasta 33°.

3.º Luz de Jutholm.

Situación.—Latitud: 59° 7',6 N.—Longitud: 18° 24',6 E (aproximada).

Detalles.—La luz de dos relámpagos cortos en seis segundos, recibe un sector rojo y lucirá en adelante como sigue:

Blanco, desde 42° por el E., S. y W., hasta 352°.

Verde, desde 352° por el N., hasta 27°.

Rojo, desde 27° hasta 38°.

Verde, desde 38° hasta 42°.

Alcance: blanco, 8; rojo, 6, y verde, cinco millas.

(Aviso número 295, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. III, de 1929, y suplemento número 2 de 1931, números 2385,5, 2386,2 y 2385.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2361 y 3604.

GOLFO DE FINLANDIA. ESTONIA.—

Puerto Tallinn.—Alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners núm. 352. Londres, 1931.

Núm. 296.—Situación.—Latitud: 59° 27' N.—Longitud: 24° 46' E (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del muelle Norte.

Alteración: La campana ha sido reemplazada por un naúfono que da tres sonidos cada treinta segundos, así: sonido, dos segundos; silencio, tres segundos; sonido, seis segundos; silencio, dos segundos; sonido, dos segundos; silencio, quince segundos.

Observación: Si el naúfono se interrumpiese, sonará una campana.

(Aviso número 296, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. III, de 1929, número 1.482.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.227 (con plano).

BALTICO. ALEMANIA.—Stettin (proximidades).—Great Sea.—Entrada de Halft.—Luces y señales de niebla, establecidas.—Notice to Mariners número 351. Londres, 1931.

Núm. 297.—1. Luces.

Posición: a) Dos luces en el lado occidental del canal.

Latitud: 53° 45' 51" N.—Longitud: 14° 24' 17" E.

b) Una luz en el lado oriental del canal, a 1,3 cables al 72° de la a) anterior y con señal de niebla.

Carácter: a) Blanca fija con 25 metros de elevación y 15 millas de alcance. Visible desde el 318° al 325° y fija con sectores blanco, rojo y verde, elevada 22,6 metros y con alcances: blanco, 14; rojo, 9 y verde, 8 millas.

Sectores de visibilidad.—Verde, del 91° al 108°; blanco, del 108° al 111°, y rojo, del 111° al 120°.

b) Blanca fija de 25 metros de elevación y 15 millas de alcance. Visible del 138° al 145°.

Señal de niebla.—En la b): Campana de niebla con tres campanadas cada minuto, así: campanada, silencio, cinco segundos; campanada, silencio, cinco segundos; campanada, silencio, 50 segundos.

Descripción.—Balizas de hierro con base de hormigón en las a) y b).

2. Luces.

Posición: c) Una luz en el lado occidental del canal, en

Latitud: 53° 42' 52" N.—Longitud: 14° 23' 14" E.

d) Dos luces en el lado oriental del

canal, a 1,3 cables al 55° de la c) anterior, y con señal de niebla.

Carácter: c) Blanca fija con 25 metros de elevación y 15 millas de alcance. Visible del 318° al 325°.

d) Blanca fija, con 25 metros de elevación; alcance, 15 millas; visible del 138° al 145°, y de relámpagos cada siete segundos, con sectores blanco y rojo; elevada 22,6 metros, y con los alcances, blanca 14 y 8 millas.

Sectores de visibilidad: Blanco del 131° al 210°; rojo, del 210° al 221°; blanco, del 221° al 226°.

Señal de niebla.—En la d), campana que da un toque cada 30 segundos.

Descripción: Balizas rectangulares, con base de hormigón, en c) y d).

(Aviso número 297, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. III de 1929, números 1.103, 1.103-1, 1.1.105 y 1.105-1.

Carta del Almirantazgo Inglés número 185.

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Naufragios.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 686. Berlín, 1931.

Núm. 298.—1) Situación.—Latitud: 54° 0' N.—Longitud: 7° 45' E. (aproximada).

En esta situación se encuentra un naufragio.

2) Situación.—Latitud: 53° 48' N. Longitud: 5° 47' E.

Detalles.—En esta situación se ha hundido un vapor de pesca.

(Aviso número 298, 20 de Marzo de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 330 y 2.132-A.

MAR DEL NORTE. HOLANDA.—Barcos-faros.—Señales al estar fuera de estación.—Notice to Mariners número 346. Londres, 1931.

Número 299.—Detalles.—Cuando un barco-faro esté desplazado de su estación o al gareté, mostrará:

De día.—Dos bolas negras, una a proa y otra a popa; también la señal "Q E" del Código Internacional, significando que el barco-faro no está en su propia posición.

De noche.—Dos luces rojas, una a proa y otra a popa; también encenderá luces roja y blanca, simultáneamente, cada quince minutos.

(Aviso número 299, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. II, de 1929; página X.

MAR DEL NORTE. BELGICA.—Información diversa.—Notice to Mariners núm. 357. Londres, 1931.

Número 300.—1. Rada de Ostende.—Correcciones en la carta sobre boya luminosa y con campana.

Posición.—Latitud: 51° 15' N.—Longitud: 2° 53' E (aproximada).

Detalles.—El color de la luz de grupo de ocultaciones exhibida por la boya luminosa, con campana, "Stroombank", incorrectamente marcada en la carta inglesa número 125 como roja, es blanca.

2. Barco-faro "Wandelaar".—Corrección en la carta sobre su posición.

Hacia tres y medio cables al W. de la posición que tiene en la carta.

Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 3° 00' 21" E.

Detalles.—La correcta posición del barco-faro "Wandelaar" es la arriba establecida.

3) Banco Wenduyn.—Corrección

en la carta sobre naufragios y boya luminosa con campana.

a) Naufragio.

Corrección a la posición: Hacia 3 cables al NW. de la que tiene en la carta.

Latitud: 51° 19' 01".—Longitud: 2° 36, 40" E.

Detalles.—La correcta posición del naufragio peligroso es la arriba establecida.

b) Boya luminosa con campana.

Hacia dos y medio cables al NW. de la posición que tiene en la carta.

Latitud: 51° 19' 04" N.—Longitud: 2° 56 36" E.

Detalles.—La correcta posición de la boya luminosa con luz blanca de ocultaciones, campana y pintada a fajas verticales rojas y blancas, que marca el naufragio, es la arriba establecida.

(Aviso número 300, 20 de Marzo de Cartas del Almirantazgo Inglés, números 125 1) y 325 2) 3).

INGLATERRA.—Señal de peligro empleada por los aviones británicos.—Notice to Mariners núm. 296. Londres, 1931.

Núm. 301.—Detalles.—Se advierte a los navegantes que cuando algún avión británico, por hallarse en peligro o por alguna razón urgente desea comunicar con un barco mercante, lanzará en sus proximidades fuegos artificiales que, por sus muchas luces verdes, atraerán la atención.

(Aviso número 301, 20 de Marzo de 1931.)

MAR DEL NORTE INGLATERRA.

COSTA E.—Támesis (proximidades).

Barco-faro "Edinburg".—Trinity House Notice to Mariners núm. 10. Londres, 1931.

Núm. 302.—Situación.—Latitud: 51° 33' N.—Longitud: 1° 16' E (aproximada).

Detalles.—Se proyecta hacia el 28 de Abril próximo sustituir el barco-faro "Edinburg", provisto de un palo con marca de día, consistente en medio globo con la base hacia arriba, por otro barco-faro sin marca llevando una linterna fija sobre una torre en medio del navío.

Las otras características son las siguientes:

Casco pintado de rojo y el nombre "Edinburgh" en los costados.

Luz blanca de relámpagos de medio segundo de duración cada 5 segundos (en lugar de blanca de relámpagos de 1,2 segundos de duración cada 5 segundos que es la actual).

Elevación: 9,8 metros sobre el mar.

El carácter de la señal de niebla permanecerá como la actual, así:

Dos sonidos de 4 segundos en rápida sucesión cada dos minutos, así:

Sonido, 4 segundos.

Silencio, 2 segundos.

Sonido, 4 segundos.

Silencio, 110 segundos.

Periodo, 120 segundos.

Se avisará cuando el cambio se haya realizado.

(Aviso número 302, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 365.

Cuaderno de Faros de 1926, número 859, y suplemento núm. 1 de 1928. **ESTRECHO DE DOVER. INGLATERRA, COSTA S.—Puerto de Dover.—Estrada occidental cerrada y luces**

retiradas.—Notice to Mariners número 297. Londres, 1931.

Núm. 303.—Situación.—Latitud: 51° 07' N.—Longitud: 1° 20' E (aproximada).

Detalles.—Los trabajos en los "block ships" de la entrada occidental del puerto de Dover han comenzado. Durante ellos esta entrada será cerrada a la navegación, y los barcos entrarán y saldrán en el puerto por su entrada oriental.

Las tres luces fijas rojas al Sur en el "block ship" occidental se apagarán, quedando la situada en el extremo NW. de dicho "block ship".

Observación: Los barcos moderarán su velocidad cuando entren o salgan en el puerto interior y muelle Príncipe de Wales, durante el tiempo que duren los trabajos.

(Aviso número. 303, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 323.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.693 y 1.328.

MARES INTERIORES DE LA COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA. ISLAS BRITANICAS.—Sound of Mull (entrada).—Lismore.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners núm. 286. Londres 1931.

Núm. 304.—Situación.—Latitud: 56° 27' N.—Longitud: 5° 36' W (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz se ha alterado de fija blanca a relámpagos blancos cada 20 segundos, así:

Luz, 1,2 segundos; eclipse, 18,8 segundos.

(Aviso número 304, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 1.178.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.814-A, 3.697, 2.476, 2.155, 2.515 y 2.635.

MARES INTERIORES DE LA COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA. ISLAS BRITANICAS.—Canal Norte.—Mull of Cantyre.—Radiofaro establecido. Notice to Mariners núm. 311. Londres, 1931.

Núm. 305.—Situación.—En el faro: Latitud: 55° 19' N.—Longitud: 5° 49' W (aproximada).

Onda: 300 kc/s. (1.000 metros).

Durante los malos tiempos o siempre que el horizonte en la proximidad de la estación esté tomado e impida la navegación, el radiofaro transmitirá continuamente durante un minuto y cada cuatro minutos, lo siguiente:

(a) Por Morse las letras G G C (— . — . — . — .) en proporción de 15 palabras por 48 segundos aproximadamente.

(b) Una raya continua (————) de 10 seg. aproximadamente.

(c) Por Morse las letras G G C emitidas una vez, de 2 segundos de duración aproximadamente.

(d) Un intervalo de silencio de 3 minutos.

Durante los buenos tiempos para facilitar, obtener marcaciones, tres emisiones del carácter completo de la señal descrita anteriormente, será hecha consecutivamente, con intervalos de media hora aproximadamente, empezando a los 2 minutos de la hora.

Observación: Aunque esta señal es

permanente, podrá ser necesario hacer algunos ajustes después de establecerla, y la estación deberá considerarse en pruebas por un período de 3 meses, durante los cuales el tiempo de esta señal puede sufrir interrupciones temporales.

(Aviso núm. 305, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 1223.—Cuaderno de Faros de 1926, núm. 149.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2159, 46, 2515, 1577, 1825 A, 1824 A y 2635.—List of Wireless Signals, 1930, núm. 2014 D.

ATLANTICO NORTE. INGLATERRA.

Islas Scilly.—Roca Bishop.—Disminución en la profundidad.—Notice to Mariners núm. 362. Londres, 1931.

Núm. 306.—Posición.—(1) Latitud 49° 46' 50" N.—Longitud: 6° 40' 50" W.

(2) Latitud: 49° 46' 30" N.—Longitud: 6° 45' 10" W.

Profundidad: (1) 85,9 metros. (2) 78,6 metros.

Estas profundidades se han encontrado en las posiciones indicadas.

Mientras no se haga un más amplio examen de esta zona, deben insertarse en las cartas las profundidades encontradas.

(Aviso núm. 306, 20 de Marzo de 1931.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2565 (1), 2675-A, 1598, 1 (2) y 2 (2).

MEDITERRANEO. FRANCIA, COSTA S.—Marsella.—Punta de Mourrepianse.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 341. París, 1931.

Núm. 307.—Aviso anterior número 1.576 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 21' 3" N.—Longitud: 5° 19' 8" E (aproximada).

Detalles.—La luz de Mourrepianse se ha puesto definitivamente en servicio con las características siguientes:

Carácter: Un grupo de tres relámpagos, con sectores blanco y rojo, cada quince segundos, así: luz, 0,4 segundos; eclipse, 2,6 segundos; luz, 0,4 segundos; eclipse 2,6 segundos; luz, 0,4 segundos; eclipse, 8,6 segundos.

Alcance: Blanco, 29 millas; rojo, 22 millas.

Elevación: 32 metros.

Sectores de visibilidad.—Blanco, del 28° al 69°; rojo, del 339°, por el N., al 28°.

Descripción: En la cubre de un edificio rectangular.

(Aviso número 307, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 256.

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, número 40.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 150 y 3414.

Carta número 674.

B. H. I., Carta francesa, número 5.193.

MEDITERRANEO. FRANCIA, COSTA S.—Carro.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 365. París, 1931.

Núm. 308.—Situación.—Latitud: 43° 19' 8" N.—Longitud: 5° 02',6 E (aproximada).

Detalles.—La luz situada en la extremidad del dique de Carro ha debido modificarse como sigue:

Carácter: Blanca de tres ocultaciones cada diez y ocho segundos, así: luz, 8,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 2,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

luz, 2,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Alcance, 14 millas.
(Aviso número 308, 20 de Marzo de 1931).

List of Lights, Part. V, de 1929, número 251.

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, número 36.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.414.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.034, 1.172, 5.133 y 2.474.

MEDITERRANEO. ITALIA.—Golfo de Gaeta.—Zona libre a la navegación. Avvisi ai Naviganti núm. 27|63. Génova, 1931.

Núm. 309.—Aviso anterior número 191 de 1931 (véase).

Detalles.—La obstrucción colocada para ejercicios, a unas cuatro millas y al WSW. de Torre Orlando, indicada en el aviso anterior, queda nuevamente libre a la navegación.

(Aviso número 309, 20 de Marzo de 1931).

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.841.

MEDITERRANEO. ITALIA.—Spezia (proximidades).—Zona temporalmente prohibida.—Avvisi ai Naviganti núm. 27|66. Génova, 1931.

Núm. 310.—Situación.—Latitud: 44° 04' N.—Longitud: 9° 47' E (aproximada).

Detalles.—Hasta nuevo aviso queda prohibida a la pesca y navegación la zona comprendida por el meridiano de Punta Monasterolo, el paralelo de Punta Pérsico y la costa.

(Aviso número 310, 20 de Marzo de 1931).

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 157 y 155.

MEDITERRANEO. ARGELIA. AFRICA, COSTA N.—Cabo de Aiguille.—Almadraza.—Avis aux Navigateurs núm. 381. París, 1931.

Núm. 311.—Situación.—Latitud: 35° N.—Longitud: 0° 27' W (aproximada).

Detalles.—Todos los años del 20 de Marzo al 10 de Noviembre se cala una almadraza a 1,6 millas y al 345° del semáforo de Krichel.

El cuerpo está orientado E. W., y de unos 200 metros de longitud. La rabera de la almadraza está orientada 178° y de unos 600 metros de longitud.

Está señalada de día por una mancha blanca y un pilar blanco de 1,5 metros, que marcan en la costa el punto de amarre de la relinga de la rabera del lado de tierra.

De noche, una luz se muestra sobre el pilar.

Dos luces están colocadas sobre barzaca colocadas en las extremidades NW, y S. de la parte flotante.

Dos boyas se han fijado en los ángulos más avanzados hacia la mar, de la almadraza.

(Aviso número 311, 20 de Marzo de 1931).

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.437.

Carta francesa, número 3.483.

ATLANTICO SUR. AFRICA. COSTA S. Cabo de Buena Esperanza.—Bahía Table.—Alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners número 328. Londres, 1931.

Núm. 312.—Situación.—Latitud: 33°

54' S.—Longitud: 18° 26' E (aproximada).

Detalles.—En la escoliera, y a unos dos y cuarto cables al NE. de las dos luces fijas verdes situadas en la extremidad del malecón del Este.

El carácter de la señal de niebla ha sido alterado de una campana de niebla a un naútófono, que emite tres sonidos cada treinta segundos, así:

Sonido, seis segundos; silencio, dos segundos.—Sonido, dos segundos; silencio, dos segundos.—Sonido, seis segundos; silencio, 12 segundos.

(Aviso número 312, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 6, y Part. IV, de 1930, núm. 1.216.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 123, 1.920, 636, 2.082 y 2.091.

OCEANO INDICO. AFRICA. COSTA E. Isla Chiuán.—Punta Ingomaimo.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 354. Londres, 1931.

Núm. 313.—Situación.—En la punta. Latitud: 20° 43' S.—Longitud: 35° 00' E (aproximada).

Detalles.—Carácter: Grupo de relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,7 segundos; eclipse, 0,8 segundos.—Luz, 0,7 segundos; eclipse, 0,8 segundos.—Luz, 0,7 segundos; eclipse, 0,8 segundos.—Luz, 0,7 segundos; eclipse, 4,8 segundos.

Elevación: 40 metros.

Alcance: 17 millas.

Descripción.—Torre de hormigón exagonal, pintada de blanco.

(Aviso número 313, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. VI, de 1930; número 74.7.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 921, 648, 597 y 748-A.

ATLANTICO NORTE. ESTADOS UNIDOS.—Bahía New-York (proximidades).—Profundidad sobre un bajo.—Notice to Mariners núm. 304. Londres, 1931.

Núm. 314.—Situación.—Latitud: 40° 10' 30" N.—Longitud: 73° 53' W (aproximada).

Detalles.—A unas seis millas de la costa del Océano.

Una profundidad de 10,1 metros debe insertarse en las cartas en la posición mencionada.

(Aviso número 314, 20 de Marzo de 1931.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.480 y 2.670.

ATLANTICO SUR. BRASIL.—Estado de Pará.—Isla Gaivotas.—Barra del río Pará.—Nuevo faro.—Avisos aos Navegantes núm. 14. Río de Janeiro, 1931.

Núm. 315.—Situación.—Latitud: 0° 36' 30" S.—Longitud: 48° 02' 50" W (aproximada).

Detalles.—En la situación aproximada se ha inaugurado un nuevo faro, en sustitución del antiguo poste de Gaivotas:

Carácter: De relámpago blanco, así: luz, 0,5 segundos; eclipse, 9,5 segundos; período, 10 segundos.

Elevación: 33 metros.—Alcance: 17 millas.

Descripción: Torre cuadrangular, de hierro, pintada de rojo.

(Aviso número 315, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights Part. VII, de 1930, número 7.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.186 y 1.803.

PACIFICO SUR. CHILE.—Bahía Valparaíso.—Boya de naufragio a pique. Avisos a los Navegantes número 49, Valparaíso, 1931.

Núm. 316.—Situación.—Latitud: 33° 02' 02" S.—Longitud: 71° 37' 25" W (aproximada).

Detalles.—La boya de naufragio que señalaba el casco del "Concepción", se fue a pique y no será repuesta.

(Aviso número 316, 20 de Marzo de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.314.

PACIFICO SUR. ECUADOR.—Isla La Plata.—Cambio en la característica de la luz.—Consulado general del Ecuador en Barcelona, 28 de Febrero de 1931.

Núm. 317.—Avisos anteriores números 1.363 y 1.544 de 1930 (véanse).

Detalles.—La característica de la luz del faro de la Isla de la Plata es de grupo de 3 relámpagos cada 25,1 segundos, así:

Luz, 0,7 segundos; eclipse, 3 segundos; luz, 0,7 segundos; eclipse, 3 segundos; luz, 0,7 segundos; eclipse, 17 segundos.

Período: 25,1 segundos.

(Aviso número 317, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 715.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.814.

Carta, número 48.

PACIFICO SUR. ECUADOR.—Guayaquil (proximidades).—Isla Puná.—Baliza de la barra de Puná.—Consulado general del Ecuador en Barcelona, 28 de Febrero de 1931.

Núm. 318.—Aviso anterior número 1.544 de 1930 (véase).

Detalles.—Las características de la luz blanca de relámpagos de la Baliza de la Barra de Puná son las siguientes:

Luz, 0,2 seg.; eclipse, 2 seg.

Período: 2,2 seg.

(Aviso núm. 318, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, núm. 715.

Cartas del Almirantazgo inglés números 1.813 y 1.814.

Cartas números 103 y 48.

PACIFICO NORTE. PANAMA.—Golfo de Panamá.—SW. de Pedro González Baje.—Notice to Mariners núm. 331. Londres, 1931.

Núm. 319.—Situación.—Latitud 8° 21' N.—Longitud: 79° 09' W (aproximada).

Detalles.—A dos millas al 264° de la roca Passage existe una profundidad de 3,7 metros.

Observación: La profundidad de 11 metros a unos 6 cables al NE. de la anterior no existe y debe borrarse de las cartas.

(Aviso núm. 319, 20 de Marzo de 1931.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 2.798, 2.261, 2.267, 396 y 3.318.

ESTRECHO MALACA.—Estrecho Klang (proximidades).—aBtu Penyut.—Precisión.—Faro en construcción.—Notice to Mariners núm. 339. Londres, 1931.

Núm. 320.—Situación.—Latitud: 3° 14' N.—Longitud: 101° 13' E (aproximada.)

Detalles.—En Batu Penyu (Glamorganshire R. k).

Se advierte a los navegantes que en la posición mencionada se está construyendo un faro.

Cuando los buzos están trabajando,

el barco que los atiende tendrá izada una bandera roja; los buques deberán moderar la velocidad.

(Aviso núm. 320, 20 de Marzo de 1931.)

List of Lights, Part, VI, de 1930, número 7,545.

Cartas del Almirantazgo inglés números 3.453, 3.766 y 794.

Número 321

DERRELICTOS, RESTOS DE NAUFRAGIO Y OBSTRUCCIONES PELIGROSAS A LA NAVEGACIÓN

Notice to Mariners, núm. 377. Londres, 1931.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Atlántico Norte...	8 Febrero 1931...	49° 59' N.	36° 10' W.	Restos de buque flotando.
Islas del Canal....	9 Febrero 1931...	49° 19' N.	2° 13' W.	Motonave abandonada.
Costa W. de Escocia.....	13 Febrero 1931...	57° 00' N.	6° 08' W.	Restos de embarcación de motor.
Mar del Norte.....	24 Febrero 1931...	58° 10' N.	2° 20' W.	Restos flotantes.

(Aviso núm. 321, 20 de Marzo de 1931.)

MEDITERRANEO. ESPAÑA.—Cabo del Término (proximidades).—Almadraha "Cap de Terme".—Ayudantía de Marina de Tortosa, 12 de Marzo de 1931.

Núm. 322.—Situación.—Latitud: 40° 57' N.—Longitud: 0° 53' E (aproximada.)

Detalles.—Ha quedado instalada la almadraha "Cap de Terme" entre Hospitalet de Vandellós y Ameilla de Mar. (Aviso número 322, 20 de Marzo de 1931.)

Carta número 838.

ATLANTICO NORTE. ESPAÑA. COSTA NW.—Ría de Pontevedra.—Islas Ons.—Bajo Camouco.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Núm. 323.—Aviso anterior núm. 748 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 23' 45" N. Longitud: 8° 54' 40" W (aproximada.)

Detalles.—Se han retirado los cuatro boyarines mencionados en el aviso anterior.

(Aviso número 323, 20 de Marzo de 1931.)

Carta número 75-A.

GOLFO DE VIZCAYA.—Derrelicto peligroso a la navegación.—Notice to Mariners núm. 440. Londres, 1931.

Núm. 324.—Situación.—Latitud: 48° 23' N.—Longitud: 5° 21' W (aproximada.)

Detalles.—El 8 de Marzo, en el Golfo de Vizcaya y en la situación mencionada, se ha visto una pequeña barcaza parcialmente sumergida.

(Aviso número 324, 20 de Marzo de 1931.)

San Fernando, 20 de Marzo de 1931. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

De conformidad con lo dispuesto en Orden de esta fecha se convoca a con-

curso especial de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad, de Barcelona, con arreglo a los turnos señalados en el artículo 6.º del Reglamento del Personal sanitario y a los requisitos prevenidos en el artículo siguiente del expresado Reglamento, que son: Ser Doctor y haber prestado más de diez años de efectivos servicios en Sanidad. Se considerarán méritos preferentes los que se refieran a servicios sanitarios en campañas en focos epidémicos o endémicos de enfermedades infecciosas; Fundaciones o Instituciones de carácter social-sanitario debidas a su gestión personal; Comisiones científicas y sanitarias en el extranjero; trabajos de investigación y publicaciones de índole sanitaria de reconocido valor doctrinal.

El Tribunal que ha de juzgar estos concursos estará constituido por el Director general de Sanidad, Presidente; el Inspector general de Sanidad, Jefe de la Sección en que radique el servicio, y tres Inspectores provinciales de Sanidad en activo servicio elegidos por sorteo entre los no concursantes.

Las instancias, acompañadas de los méritos y servicios de los concursantes, se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Anunciada por Ordenes de 30 de Julio último y 8 de Agosto siguiente, insertas en las GACETAS de 3 y 12 de

este mes, la provisión por concurso de traslados de destinos vacantes de personal administrativo en Centros de la Administración provincial de este Departamento, y vistas las peticiones recibidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Formular las siguientes propuestas provisionales, teniendo en cuenta que la condición única de preferencia es el mejor puesto en el Escalafón:

Jefes de Negociado de segunda clase

D. Gregorio Blasco Julián, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

D. Augusto J. Romón y Rivas, de la Sección administrativa de Zamora a la Normal de Maestras de Valladolid;

D. Juan Ruiz Zarzosa, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante a la Secretaría de la Universidad de Valencia.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. José Guisado Polvorín, de la Sección administrativa de Huelva al Museo Arqueológico provincial de Sevilla.

D. Narciso Escribano López, de la Normal de Maestras de Tarragona a la Sección administrativa de Logroño.

D. Ricardo Martínez Gijón, de la Sección administrativa de Sevilla a la Normal de Maestras de la misma capital; y

D. Daniel Prats Sánchez, de la Normal de Maestros de Burgos a la de Maestras de Guadalajara.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Fernando del Fresno y F. Cuevas, de la Secretaría de la Universidad de Oviedo a la Biblioteca Universitaria de la misma capital.

D. Francisco de la Torre y Torre, de la Normal de Maestras de Granada a la Secretaría de la Universidad de Granada.

D. Pedro Sánchez Núñez de Guzmán, de la Normal de Maestras de Pontevedra a la de Maestros de Tarragona.

D. Zacarías Martínez Loygorri, de la Sección administrativa de Cádiz a la Secretaría de la Universidad de Sevilla.

D. Francisco Cerón Baño, del Instituto local de Lorca a la Secretaría de la Universidad de Murcia.

D. José de la Viña y Vinck, del Instituto local de Avilés al nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.

D. Nicolás Domínguez Santos, del Instituto nacional de El Ferrol a la Normal de Maestros de Salamanca.

D. Manuel Martínez Otero, del Instituto nacional de Santiago a la Secretaría de la Universidad de la misma localidad.

Dña Victoria Pérez de Albéniz y Osés, del Instituto local de Calahorra a la Sección administrativa de Guadalajara.

D. Teófilo Urbano Gordillo, del Instituto nacional de Badajoz a la Biblioteca Popular de Granada.

D. León Allona Merino, de la Normal de Maestros de Zaragoza a la Sección administrativa de la misma capital; y

D. Salvador Aznar Candelas, de

Sección administrativa de Vizcaya al Instituto nacional de Sevilla.

Oficiales de Administración de segunda clase.

D. Francisco Ibáñez Cuadrado, de la Sección administrativa de León al Instituto nacional de la misma capital.

D. Antonio Soto Brioso, de la Normal de Maestras de Las Palmas a la Secretaría de la Universidad de Barcelona.

D. Ricardo Valero Velasco, del Instituto local de Oñate al Instituto nacional de San Sebastián.

D. José Lucena Larriva, de la Sección administrativa de Oviedo a la Normal de Maestras de Granada.

D. Daniel Trabazo García, de la Sección administrativa de La Coruña a la Normal de Maestras de la misma localidad.

D. Ramón Gimeno Egea, del Instituto nacional de Lérida a la Sección administrativa de la misma capital.

D. Anibal Porcel Lacuadra, de la Sección administrativa de Pontevedra a la Normal de Maestras de la misma localidad.

D. Pedro Teixido Palau, de la Biblioteca Popular de Barcelona a la Secretaría de la Universidad de Barcelona; y

Doña Consuelo de la Torre y García, de la Normal de Maestras de León a la Sección administrativa de la provincia.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Félix González Miguel, de la Escuela Superior de Veterinaria de León a la Secretaría de la Universidad de Oviedo; y

D. José María Quintana y Díaz, de la Sección administrativa de Málaga a la Secretaría de la Universidad de Granada.

Auxiliares de Administración de primera clase.

D. José García Rodríguez, de la Sección administrativa de Gerona a la Sección administrativa de Valladolid.

D. José Ortega y Ortega, del Instituto local de Antequera a la Secretaría de la Universidad de Granada; y

D. Antonio Blázquez García, del Instituto local de Noya a la Secretaría de la Universidad de Granada.

2.º Excluir del concurso a D. Manuel M. Fuentes Ortega y D. Carlos Gómez Soler por recibirse sus instancias fuera de plazo; y

3.º Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento de 22 de Septiembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés. Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En cumplimiento del acuerdo ministerial de esta fecha y lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncia a oposición, turno de Auxiliares, la provisión de las Cátedras de Matemáticas vacantes en los

Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Gerona, Las Palmas y Mahón.

Para ser admitido a los ejercicios, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones de 4 del actual, son condiciones necesarias:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o el certificado de aprobación de los ejercicios de la Licenciatura, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o recibo de haber abonado los derechos correspondientes.

5.º Encontrarse en alguna de las condiciones determinadas en el Decreto de 15 de Julio de 1921 y Ordenes de 21 de Noviembre del mismo año, y las de 22 de Marzo y 6 de Abril de 1922, y las de 10 de Octubre y 24 de Marzo de 1924 y 1925, respectivamente.

6.º Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Septiembre de 1931. El Subsecretario, Domingo Barnés.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Alcolea del Pinar a Tarragona a Millarcos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Constantino Gil Caramés, vecino de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, con domicilio en Chamartín de la Rosa, calle de Arturo Soria, núm. 107, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 164.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 215.288,78 pesetas, la baja de 51.288,78 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Mollerusa a Flix, travesía de Granadella.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Bienvenido Cepero Pascual, vecino de Cervera, provincia de Lérida, con domicilio en Cervera, calle del Comercio, "Villa Carmen", que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 23.592,20 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 26.901,16 pesetas, la baja de 3.308,96 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Vista el acta y antecedentes de la subasta de las obras que comprende el proyecto de ampliación del cobertizo número 1 del muelle de Alfonso XII, del puerto de Cartagena, celebrada por la Junta de dicho puerto el día 30 de Junio último:

Resultando que la Junta fué autorizada por Real orden de 9 de Abril de 1931 para celebrar esta subasta:

Resultando que se ha presentado una sola proposición, ajustada a condiciones, suscrita por D. Ricardo Agustí Monsech, por la cantidad de 171.900 pesetas:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente esta subasta al único postor D. Ricardo Agustí Monsech, por la cantidad de ciento setenta y un mil novecientas pesetas (171.900), que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 172.327,35, una baja de 1.327,35 pesetas en beneficio de la Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

RECTIFICACION

En el anuncio de adjudicación de las obras de construcción de un puente sobre el río Guadalquivir, en Mengibar, kilómetro 310 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén, itinerario IX, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 del actual, página 1.928, se ha cometido un error al decir: "...siendo el presupuesto de contrata de 1.020.677,68 pesetas"; debiendo decirse: "...siendo el presupuesto de contrata de 1.020.667,68 pesetas".

Madrid, 21 de Septiembre de 1931. El Presidente, José M. González.

Sucesores de Rivadencya (S. A.)